



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO



TESIS

**CRITERIOS JURISPRUDENCIALES Y LA DEFENSA INEFICAZ EN LA
ETAPA INTERMEDIA Y DE JUZGAMIENTO, EN LOS PROCESOS
TRAMITADOS EN LOS JUZGADOS PENALES DE PUNO, AÑO 2022**

PRESENTADA POR:

PAULO CESAR CCALLOMAMANI CCALLOMAMANI

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:

MAESTRO EN DERECHO

CON MENCIÓN EN DERECHO PROCESAL PENAL

PUNO, PERÚ

2023

Reporte de similitud

NOMBRE DEL TRABAJO

CRITERIOS JURISPRUDENCIALES Y LA DEFENSA INEFICAZ EN LA ETAPA INTERMEDIA Y DE JUZGAMIENTO, EN LOS PR

AUTOR

PAULO CESAR CCALLOMAMANI CCALLOMAMANI

RECUENTO DE PALABRAS

26975 Words

RECUENTO DE CARACTERES

144075 Characters

RECUENTO DE PÁGINAS

113 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

1.6MB

FECHA DE ENTREGA

May 13, 2024 12:20 PM GMT-5

FECHA DEL INFORME

May 13, 2024 12:22 PM GMT-5

● 17% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 16% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 12% Base de datos de trabajos entregados
- 3% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Material citado
- Material citado
- Coincidencia baja (menos de 12 palabras)



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO - PUNO
Juan Carlos Mendizabal Gallegos
2091202
DOCENTE: FACULTAD DE DERECHO



Paul Cesar Ccalloamani Ccalloamani
COORDINADOR DE INVESTIGACION
C.I.P. 114625

Resumen



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO

TESIS

**CRITERIOS JURISPRUDENCIALES Y LA DEFENSA INEFICAZ EN LA
ETAPA INTERMEDIA Y DE JUZGAMIENTO, EN LOS PROCESOS
TRAMITADOS EN LOS JUZGADOS PENALES DE PUNO, AÑO 2022**



PRESENTADA POR:

PAULO CESAR CCALLOMAMANI CCALLOMAMANI

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:

MAESTRO EN DERECHO

CON MENCIÓN EN DERECHO PROCESAL PENAL

APROBADA POR EL JURADO SIGUIENTE:

PRESIDENTE


.....
D.Sc. ROLANDO SUCARI CRUZ

PRIMER MIEMBRO


.....
D.Sc. RENE RAUL DEZA COLQUE

SEGUNDO MIEMBRO


.....
M.Sc. ANTHONY JUAN FELIX ARIZACA MAQUERA

ASESOR DE TESIS


.....
Mtro. JUAN CARLOS MENDIZABAL GALLEGOS

Puno, 13 de diciembre de 2023.

ÁREA: Ciencias sociales.

TEMA: Eficiencia en la administración de justicia.

LÍNEA: Derecho.



DEDICATORIA

Para Diana Camila y César Paul, cuyas sonrisas son lo único que deseo ver todos los días de mi vida.

Paulo Cesar Ccallomamani C.



AGRADECIMIENTOS

A mi asesor, por su confianza y su amistad.

Paulo Cesar Ccallomamani C.



ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	i
AGRADECIMIENTOS	ii
ÍNDICE GENERAL	iii
ÍNDICE DE TABLAS	v
ÍNDICE DE FIGURAS	vi
ÍNDICE DE ANEXOS	vii
ACRÓNIMOS	viii
RESUMEN	1
ABSTRACT	2
INTRODUCCIÓN	3

CAPÍTULO I

REVISIÓN DE LITERATURA

1.1	Marco teórico	4
1.1.1	Sistema procesal penal	4
1.1.2	Sistema procesal penal peruano	6
1.1.3	Etapas del proceso penal	7
1.1.4	Derecho de defensa penal	10
1.1.5	La defensa penal ineficaz	15
1.1.6	Criterios jurisprudenciales	20
1.2	Antecedentes	23
1.2.1	Internacionales	23
1.2.2	Nacionales	24
1.2.3	Locales	28

CAPÍTULO II

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1	Identificación del problema	29
2.2	Enunciados del problema	30
2.2.1	Problema general	30
2.2.2	Problemas específicos	30
2.3	Justificación	30
2.4	Objetivos	30



2.4.1	Objetivo general	31
2.4.2	Objetivos específicos	31
2.5	Hipótesis	31
2.5.1	Hipótesis general	31
2.5.2	Hipótesis específicas	31
CAPÍTULO III		
MATERIALES Y MÉTODOS		
3.1	Lugar de estudio	32
3.2	Población	32
3.3	Muestra	32
3.4	Método de investigación	33
3.4.1	Enfoque de la investigación	33
3.4.2	Nivel de la investigación	34
3.4.3	Diseño de la investigación	34
3.4.4	Métodos, técnicas e instrumentos	35
3.5	Descripción detallada de métodos por objetivos específicos	36
3.5.1	Descripción de variables analizadas en los objetivos específicos	36
3.5.2	Descripción detallada del uso de materiales, equipos, instrumentos, insumos, entre otros	38
3.5.3	Aplicación de prueba estadística inferencial	38
CAPÍTULO IV		
RESULTADOS Y DISCUSIÓN		
4.1	Resultados	39
4.2	Discusión	73
	CONCLUSIONES	76
	RECOMENDACIONES	78
	BIBLIOGRAFÍA	79
	ANEXOS	85

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
1. Defensa ineficaz en los procesos tramitados en la etapa intermedia	48
2. Defensa ineficaz en procesos tramitados en la etapa de juicio oral	51
3. ¿Usted, considera que debería declararse la nulidad del proceso, en caso que el abogado defensor del acusado no ha desplegado una mínima actividad probatoria en favor de su patrocinado?	54
4. ¿Usted, considera que debería reemplazarse al abogado defensor del acusado que, durante el proceso penal, no ha desplegado una mínima actividad probatoria en favor de su patrocinado?	56
5. ¿Usted, considera que debería declararse la nulidad del proceso, frente a la inactividad argumentativa de la defensa del acusado, en favor de los intereses de su patrocinado?	57
6. ¿Usted, considera que debería reemplazarse al abogado defensor del acusado, en caso de inactividad argumentativa a favor de los intereses de su patrocinado?	59
7. ¿Usted, considera que debería declararse la nulidad del proceso, cuando en las etapas anteriores, el abogado defensor del acusado ha demostrado una carencia de conocimiento técnico jurídico del proceso penal?	60
8. ¿Usted, considera que debería reemplazarse al abogado defensor del acusado, que carece de conocimientos técnicos jurídicos del proceso penal?	61
9. ¿Usted, considera que debería declararse la nulidad del proceso, cuando el abogado defensor del acusado no ha interpuesto los recursos correspondientes en detrimento de los derechos de su patrocinado?	62
10. ¿Usted, considera que debería reemplazarse al abogado defensor del acusado, quien no ha interpuesto los recursos correspondientes?	64
11. ¿Usted, considera que debería declararse la nulidad del proceso, cuando el abogado defensor del acusado realiza una indebida fundamentación de los recursos interpuestos?	65
12. ¿Usted, considera que debería reemplazarse al abogado defensor del acusado, cuando realiza una indebida fundamentación de los recursos interpuestos?	66
13. Comprobación de la hipótesis específica propuesto en el objetivo específico 2	69
14. Comprobación de la hipótesis específica propuesto en el objetivo específico 3	71
15. Comprobación de la hipótesis principal	72

ÍNDICE DE FIGURAS

	Pág.
1. Defensa ineficaz en los procesos tramitados en la etapa intermedia	50
2. Defensa ineficaz en procesos tramitados en la etapa de juicio oral	54
3. ¿Usted, considera que debería declararse la nulidad del proceso, en caso que el abogado defensor del acusado no ha desplegado una mínima actividad probatoria en favor de su patrocinado?	55
4. ¿Usted, considera que debería declararse la nulidad del proceso, frente a la inactividad argumentativa de la defensa del acusado, en favor de los intereses de su patrocinado?	58
5. ¿Usted, considera que debería reemplazarse al abogado defensor del acusado, en caso de inactividad argumentativa a favor de los intereses de su patrocinado?	59
6. ¿Usted, considera que debería declararse la nulidad del proceso, cuando en las etapas anteriores, el abogado defensor del acusado ha demostrado una carencia de conocimiento técnico jurídico del proceso penal?	61
7. ¿Usted, considera que debería reemplazarse al abogado defensor del acusado, que carece de conocimientos técnicos jurídicos del proceso penal?	62
8. ¿Usted, considera que debería declararse la nulidad del proceso, cuando el abogado defensor del acusado no ha interpuesto los recursos correspondientes en detrimento de los derechos de su patrocinado?	63
9. ¿Usted, considera que debería reemplazarse al abogado defensor del acusado, quien no ha interpuesto los recursos correspondientes?	65
10. ¿Usted, considera que debería declararse la nulidad del proceso, cuando el abogado defensor del acusado realiza una indebida fundamentación de los recursos interpuestos?	66
11. ¿Usted, considera que debería reemplazarse al abogado defensor del acusado, cuando realiza una indebida fundamentación de los recursos interpuestos?	67
12. Comprobación de la hipótesis específica propuesto en el objetivo específico 2	70



ÍNDICE DE ANEXOS

	Pág.
1. Matriz de consistencia	85
2. Instrumentos de medición	88
3. Instrumentos de medición.	92
4. Proyecto de Ley	98



ACRÓNIMOS

CPP	:	Código Procesal Penal
CIDH	:	Corte Interamericana de Derechos Humanos
CS	:	Corte Suprema
TC	:	Tribunal Constitucional

RESUMEN

Esta investigación, trató sobre la defensa ineficaz en los procesos penales tramitados en la etapa intermedia y de juzgamiento, y sobre la aplicación de criterios jurisprudenciales del TC y de la Corte Suprema frente a un supuesto de defensa ineficaz. El objetivo de esta interrogante fue, determinar en qué medida los criterios jurisprudenciales del TC y de la Corte Suprema, han influido en la solución de la defensa ineficaz ejercida por el abogado defensor del imputado. Y para contrastar nuestra hipótesis se utilizó como estrategia metodológica, un enfoque prominentemente cuantitativo de nivel correlacional, con el empleo de un diseño no experimental, aplicado de manera transversal; además, se utilizó los siguientes métodos científicos: deductivo, analítico y sintético. Finalmente, se llegó a la conclusión que, los criterios jurisprudenciales del TC y de la Corte Suprema han influido en menor medida en la solución de la defensa ineficaz, por cuanto, los jueces de investigación preparatoria y de juzgamiento de la Provincia de Puno, no aplican estos criterios. Finalmente, en base a los resultados, nos hemos permitido proponer una modificación legislativa que permitiría reducir el impacto de la defensa ineficaz en un proceso penal.

Palabras clave: Criterios jurisprudenciales, defensa ineficaz, derecho de defensa, etapa intermedia, juicio oral, proceso penal.

ABSTRACT

This research was about the ineffective defense in criminal proceedings treated in the intermediate and trial stages, and on the application of jurisprudential criteria of the TC and the Supreme Court in the face of an ineffective defense case. The objective was to determine what extent the jurisprudential criteria of the TC and the Supreme Court have contributed to the solution of the ineffective defense exercised by the defendant's defense attorney. And to test the hypothesis, a prominently quantitative approach at a correlational level was used as a methodological strategy, with the use of a non-experimental design, applied cross-sectionally. In addition, the following scientific methods were used: deductive, analytical and synthetic. Finally, as a result, it was concluded that the jurisprudential criteria of the TC and the Supreme Court have contributed to a lesser extent to the solution of the ineffective defense, since the judges of preparatory investigation and trial of the Province of Puno, these criteria do not apply. Finally, based on the results, have allowed to propose a legislative modification that would reduce the impact of ineffective defense in criminal process.

Keywords: Criminal process, ineffective defense, intermediate stage, jurisprudential criteria, oral trial, right of defense.



Dr. Julio Cesar Sardón Huayapá
DOCENTE UNA PUNO

INTRODUCCIÓN

Esta investigación abordó como tema principal, la problemática sobre el ejercicio de la defensa ineficaz por parte de los abogados defensores de los imputados, en el marco de un proceso penal, específicamente en la etapa intermedia y de juicio oral; y sobre la aplicación por parte del juzgador, de los diversos pronunciamientos jurisprudenciales a nivel del Tribunal Constitucional y de la Corte Suprema, para evitar la defensa ineficaz. El problema se torna especialmente importante, por cuanto consideramos que éste guarda una estrecha relación con el respeto irrestricto del derecho de defensa que le asiste a todo imputado, es decir, ante un supuesto ejercicio de defensa ineficaz lo que se ve gravemente vulnerado es el derecho constitucional de defensa del imputado, vulneración que muchas veces se da con la complicidad del juzgador por cuanto ellos no asumen un rol activo frente a un caso de defensa ineficaz. Esta investigación se enmarcó en el área de las ciencias sociales, en la línea del derecho, específicamente en el tema de derecho procesal penal; cuyo propósito, además, es determinar en qué medida los criterios jurisprudenciales del Tribunal Constitucional y de la Corte Suprema, han influido en la solución de la defensa ineficaz ejercida por el abogado defensor del imputado. En cuanto a la metodología, se empleó principalmente un enfoque prominentemente cuantitativo de nivel correlacional, con el empleo de un diseño no experimental, aplicado de manera transversal; además, se utilizó los siguientes métodos científicos: deductivo, analítico y sintético.

Por otro lado, la estructura de esta investigación, en primer lugar, está compuesto por los datos de aspectos generales como son: la portada, dedicatoria, agradecimiento, índices, resumen, abstract y la introducción; en segundo lugar, se procedió en dividir en cuatro capítulos, el primero contiene la revisión de literatura en base a los temas vinculados con cada uno de las variables propuestos, como son: el proceso penal, la defensa ineficaz y los criterios jurisprudencias; el segundo capítulo, abordó la cuestión metodológica empleado; y el tercer capítulo, trató el tema de fondo que son los resultados de la investigación, conforme al planteamiento del problema. Por último, como tercer punto, detallamos nuestras conclusiones y recomendaciones, que son el resultado de un profundo análisis de los resultados descritos en el capítulo tercero.

CAPÍTULO I

REVISIÓN DE LITERATURA

1.1 Marco teórico

1.1.1 Sistema procesal penal

El sistema procesal penal, es mucho más que un conocimiento concatenado de las diversas instituciones jurídicas procesales que sirven de herramienta para aplicar una ley penal. Como señala Flores (2016) el sistema procesal es el conjunto de principios que determinan un ordenamiento procesal, de acuerdo con la ideología política dominante, en cada una de las etapas por la que ha pasado la sociedad expresando singularidades concepciones del Estado y de la defensa y respeto por la persona, en la administración de justicia como realización del poder estatal.

Por su lado, Ore Guardia (2017) entiende que el estudio de los sistemas procesales permiten identificar la estructura de un proceso penal; y a su vez constituye una herramienta, que emplea el operador, para resolver un caso concreto.

Es importante mencionar en este punto que, en las últimas tres décadas, la mayoría de países latinoamericanos parecen estar marcado por una tendencia de reformar su sistema procesal penal; tal es el caso de Guatemala en el año 1994, Costa Rica en y El Salvador en el año 1998, en Venezuela en el año 1999, en Chile y Paraguay en el año 2000, en Bolivia, Ecuador y Nicaragua en el año 2001, en Honduras en el año 2002, en Perú y República Dominicana en el año 2004, en Colombia en el año 2005, y Panamá en el año 2008; en todo estos países, como diría Vargas Viancos (2014) se viene apreciando toda una ola reformista que aún no acaba.

Reyna (2011) señala que estas reformas procesales mantienen ciertos rasgos comunes vinculados a un cambio de modelo de sistema procesal, lo que se manifiesta en diversas consecuencias prácticas.

Es así, que entre los principales modelos de sistemas procesales se distinguen el modelo acusatorio y el modelo inquisitivo; y como señala Fletcher

y Sheppard (2005) la diferencia entre uno u otro va depender del modo en que las funciones propias de un proceso son distribuidas (las de obtención de las evidencias y presentación en juicio, acusación, juzgamiento e individualización de la pena).

A. Sistema Acusatorio

Este modelo de sistema procesal penal, como recalca Armenta Deu (2012) se presenta como una disputa entre acusador y acusado, y que debe ser resuelto por un tercero, quien es el juez.

Por lo que Cubas Villanueva (2017) refiere que en el sistema acusatorio las funciones de investigación y de decisión están claramente determinadas; el Ministerio Público es el órgano encargado de investigar, mientras que los órganos jurisdiccionales asumen el rol de emitir la decisión final.

En ese sentido, San Martín Castro (2020) habla de un desdoblamiento de funciones entre acusador y juez, esto es entre el Ministerio Público y Poder Judicial. Así Juez y Fiscal no son la misma persona y tienen tareas diferentes. Y según Montero Aroca (2019) esta distinción se da por la incompatibilidad de sus funciones).

Es decir, el modelo acusatorio propone una distribución de las funciones, de tal forma que la fiscalía se encarga de formular los cargos al imputado en base a los elementos de convicción reunidos durante su investigación; los abogados, incluido la defensa del imputado, se encarga de ejercer férreamente la defensa del acusado; mientras que el juez ostenta la responsabilidad de decidir la responsabilidad o inocencia del imputado.

B. Sistema inquisitivo

Para Ferrajoli (1995) la principal característica del sistema inquisitivo radica en que el Juez procede de oficio a la búsqueda, recolección y valoración de las pruebas, llegándose al juicio después de una instrucción escrita y secreta.

A decir de Reyna Alfaro (2015) las funciones de acusar, juzgar e individualizar la pena, se encontraban a cargo de un solo funcionario público, quien se encargaba de la obtención de la evidencia y presentarla a juicio y decidir si este es culpable o inocente.

Es decir, el Juez ostentaba una amplia facultad para conducir la etapa de investigación, para luego emitir su sentencia, no existía una separación de roles. Claramente, la mayor crítica a este modelo, es la limitación a los derechos fundamentales del investigado.

1.1.2 Sistema procesal penal peruano

Cubas Villanueva (2004) señala que la estructura del proceso penal peruano se edifica sobre la base del modelo acusatorio, cuyas grandes líneas rectoras son la separación de funciones de investigación y juzgamiento y la libertad del imputado es la regla durante todo el proceso.

Es por eso que Talavera Elguera (2004) señala que la investigación penal estará a cargo del fiscal y la decisión final a cargo del juez, y que los actos que practica el Ministerio Público o la Policía Nacional no tienen carácter jurisdiccional.

Por su lado, Neyra Flores (2014) señala que entre los rasgos más esenciales del sistema acusatorio adversarial que encontramos en el ncpp 2004 se encuentran específicamente en el título preliminar, haciendo referencia específica a los principios de oralidad, publicidad, contradicción, doble instancia, igualdad procesal, entre otros.

En tal sentido, está claro que el modelo de sistema procesal vigente, en esencia es el modelo acusatorio, sin embargo, no siempre nuestro sistema procesal penal peruano se erigía eminentemente bajo los cimientos del modelo acusatorio, hasta antes de la implementación del nuevo código procesal penal del 2004, el modelo procesal penal adoptado era el sistema mixto, o como lo llama Peña Cabrera Freyre (2019) acusatorio – mixto, donde impera los principios de oficialidad y de obligatoriedad en el ejercicio de la acción penal, y que se caracteriza por el antigarantismo que rodea su desarrollo y ejecución.

1.1.3 Etapas del proceso penal

Las etapas establecidas por el Código Procesal Penal vigente, van en sintonía con el modelo procesal penal adoptado, y se divide en tres etapas claramente diferenciados.

A. Etapa de investigación preparatoria

Para Sanchez Velarde (2005) la actividad previa y de preparación al juicio oral es la investigación preparatoria, la cual es una actividad investigativa que reemplaza en la práctica a la etapa de instrucción del antiguo proceso penal.

Y según Talavera Elguera (2005) “la investigación es preparatoria porque persigue reunir elementos de convicción necesarios para determinar si hay causa probable o base suficiente para iniciar juicio oral. (p. 22)”

Es decir, esta etapa tiene como propósito reunir todos los elementos de convicción (evidencias), que sirva para esclarecer los hechos denunciados de carácter delictuoso, así como identificar al o los responsables de este hecho. Al respecto, del artículo 321 inciso 1 del código procesal penal, se infiere que la etapa de investigación preparatoria, está orientada a reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al fiscal sostener o no una eventual acusación y, por otro lado, permite al imputado preparar su defensa.

Horvitz Lennon y López Masle (2002) señalan que ahora es el fiscal quien asume la titularidad de la investigación, ya no hay un juez investigador, sino uno de garantías, que tiene como principal labor evitar la afectación de los derechos y garantías del imputado y de terceros. Es decir, esta etapa está conducida por el fiscal, con el apoyo necesario del órgano policial.

B. Etapa intermedia

La etapa intermedia, tiene como propósito garantizar el correcto ejercicio de la potestad acusadora que ostenta el Ministerio Público, es por

eso que Almanza Altamirano (2018) señala que la etapa intermedia tiene por finalidad preparar el tránsito de la investigación preparatoria a la etapa del juzgamiento o tomar la decisión de archivar el proceso.

Por su lado, Neyra Flores (2010) señala que esta etapa es un filtro para depurar errores y verificar la concurrencia o no de los presupuestos de una acusación, para así poder determinar la viabilidad para convocar a un debate penal, o de lo contrario, determinar el sobreseimiento.

En buena cuenta, esta etapa está constituida por una audiencia dirigida por el juez, denominado, juez de investigación preparatoria, y está orientado a la discusión de si existe o no causa probable que amerite ser discutido en un debate probatorio; además, ante una pretensión acusatoria, se debe discutir, de forma escrupulosa, la concurrencia de todos los presupuestos de forma y de fondo, cuya inconcurrencia tienen la aptitud de viciar un proceso; es por eso que algunos llaman a esta etapa, como la etapa de saneamiento procesal.

En virtud del principio de objetividad que debe observar el Ministerio Público, consideramos que es un deber y una obligación del Fiscal solicitar el sobreseimiento cuando concurren alguno de los supuestos previstos en el artículo 344, inciso2, del Código Procesal Penal.

El CPP, en el artículo aludido en el párrafo anterior, ha regulado en forma taxativa los supuestos que justifican un pedido de sobreseimiento. Y estos son:

- ✓ El hecho objeto de la investigación preparatoria no se realizó. - Significa que luego de evaluar los resultados de la investigación preparatoria, el fiscal llega a la conclusión de que el hecho investigado nunca sucedió, no ocurrió.
- ✓ El hecho investigado no puede ser atribuido al imputado. – Este supuesto se da cuando no hay forma lógica y razonable de vincular al investigado con el hecho denunciados. Por ejemplo, se imputa al investigado haber quitado la vida a una persona, sin embargo, del resultado de la investigación se demuestra en forma indubitable que

el investigado se encontraba en otro lugar distinto al lugar donde ocurrió el homicidio.

- ✓ El hecho imputado es atípico. – Este supuesto se da cuando el hecho denunciado no constituye un delito, ya sea porque no concurre los elementos objetivos o subjetivos del tipo penal.
- ✓ En el hecho concurre una causa de justificación. - Este supuesto se da cuando al momento de la realización del hecho delictivo concurre alguna de las causas de justificación previstas en el artículo 20° del Código Penal, por ejemplo: la legítima defensa, el estado de necesidad justificante, etc.
- ✓ Concurre una causa de inculpabilidad. - Este supuesto se da cuando concurre una causa de inculpabilidad o ausencia de culpabilidad, como puede ser la concurrencia de un error de prohibición, de un estado de necesidad exculpante, miedo insuperable u obediencia jerárquica.
- ✓ Concurre una causa de no punibilidad. – Se da el sobreseimiento cuando durante la ejecución del hecho delictuoso concurre una causa de no punibilidad, como puede ser las excusas absolutorias.
- ✓ La acción penal se ha extinguido. Esta causa se da cuando concurren alguno de los supuestos previstos en el artículo 78° del Código Penal; esto es, cuando el imputado ha fallecido, cuando ha prescrito la acción penal, cuando ha operado la amnistía o el derecho de gracia, o cuando los hechos ya han sido juzgados (cosa juzgada).
- ✓ Imposibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y los existentes no fundan una acusación. - Este supuesto se da cuando durante la investigación preparatoria no se ha recabado elementos de convicción suficientes para fundamentar razonablemente una acusación y tampoco existe la más mínima posibilidad de realizar actos de investigación con tal propósito. Esto es, los elementos de convicción recabados no tienen la entidad suficiente para acreditar los hechos denunciados o la responsabilidad penal del investigado. Por lo que, el fiscal, siendo consciente que en el futuro no va poder recabar elementos de convicción que cambie esta situación, debe solicitar el sobreseimiento.

C. Etapa de Juzgamiento

Leon Velasco (2019) señala que esta etapa es el escenario donde las partes, presentan sus posiciones antagónicas, y discuten sobre las pruebas admitidas, su valoración y su trascendencia, que finalmente permiten al juez inclinarse por alguna de estas posiciones, y determina la inocencia o culpabilidad del acusado.

Sanchez Velarde (2022) señala que esta etapa es el momento más importante y medular del juzgamiento, por la actividad probatoria desarrollado, su debate y valoración por las partes.

Por su lado, Bocanegra Martinez (2020) señala que esta última etapa es el eje del sistema procesal, y en base a los principios propios del juicio oral, se erige el respeto de los derechos del procesado.

Por lo que, para Beytelman (2003) estos principios son concebidos como conjunto de ideas fuerza o políticas que se deben ser considerados al momento del juzgamiento de una persona.

Es así que, los principales principios que orientan el juicio oral son: la oralidad, publicidad, inmediación, contradicción, continuidad del juicio, concentración, y otros.

En síntesis, podemos afirmar que en el desarrollo de esta etapa de juicio oral se actúan los medios probatorios admitidos, y como resultado del debate, el Juez dicta su veredicto final. Y en todo momento debe observarse el estricto cumplimiento de los principios fundamentales que rige al juicio oral.

1.1.4 Derecho de defensa penal

A. Definición

La Constitución Política del Perú (1993) establece ciertos derechos cuyo respeto irrestricto es indispensable para el correcto funcionamiento de nuestro sistema procesal penal.

Por lo que en el artículo 139 de nuestra Constitución se enumera las garantías que debe respetarse en el desarrollo del proceso, entre las cuales se resalta la garantía de no ser privado del derecho de defensa en el proceso.

El derecho de defensa, como señala Asencio Mellado (1998) viene a ser “un derecho fundamental de carácter irrenunciable, reconocido en la constitución, correlativo a la acusación y basado en el carácter dialéctico del proceso, cuya finalidad es la de hacer valer la libertad de toda persona sujeta a un proceso penal”. (p. 70)

Por su lado, Binder (1998) señala que el derecho de defensa cumple, dentro del proceso penal, un papel particular: por una parte, actúa en forma conjunta con las demás garantías; por la otra, es la garantía que tornan operativas a todas las demás. Por ello, continúa señalando Binder, que la inviolabilidad del derecho de defensa es la garantía fundamental con la que cuenta el ciudadano, porque es el único que permite que las demás garantías tengan una vigencia concreta dentro del proceso penal.

En el plano nacional, San Martín Castro (2003) define al derecho de defensa como el derecho público constitucional que asiste a toda persona física a quien se le puede atribuir la comisión de un hecho punible, mediante cuyo ejercicio se garantiza al imputado la asistencia técnica de un abogado defensor y se les concede a ambos la capacidad de postulación necesaria para oponerse eficazmente a la pretensión punitiva y hacer valer dentro del proceso del derecho constitucional a la libertad del ciudadano.

Y para Ore Guardia (1993) la defensa es la única arma que tiene todo ciudadano sometido a persecución penal. Se garantiza en el curso del proceso, como garantía que proviene del marco constitucional y legal.

García Toma (2015) señala que el derecho de defensas permite que los sujetos procesales no queden en estado de indefensión y pueden contradecir las acciones provenientes de órganos jurisdiccionales, y que estos le generen un perjuicio.

En resumen, podemos señalar que el derecho a la defensa es un arma protectora que utiliza una persona sometida al poder castigador que tiene el Estado, para protegerse de la arbitrariedad desplegado por el mismo Estado, o por cualquier otro sujeto.

B. Antecedentes históricos

Robleto Gutierrez (2013) realiza toda una reseña sobre los antecedentes del derecho de defensa penal, señalando que, la primera manifestación del derecho de defensa se da cuando en culturas como los egipcios, caldeos, asirios, fenicios y hebreos; los denominados sabios, realizaban la tarea de aconsejar al pueblo. En las antiguas culturas griegas, la defensa consistía en informar al imputado los hechos que se le atribuía, y se le daba la oportunidad de defenderse por sí mismo, o a través de oradores y hombres de cualidad elocuente, algunos de estos personajes resaltados por la historia son: Pericles, Demóstenes y Esquines. Cabe mencionar que, en Grecia, específicamente en Atenas, la práctica de la abogacía fue desarrollándose con mayor ímpetu, a tal punto de establecerse un reglamento, instaurada por Solón. Por otro lado, en Roma, se origina lo que propiamente se conoce como “abogados” o “advocatus”, quienes eran considerados experto en leyes y que ejercían la defensa de una persona ante los juicios que se llevaban ante el Pretor.

Finalmente, continúa señalando el autor, que el derecho de defensa penal, formalmente, nace desde que las civilizaciones tienen noción de lo que es sanción penal, y la primera manifestación formal de lo que es sanción penal se da en España, cuando la teología imponía la noción de Dios sobre la pena, es así que surge el derecho canónico.

C. Dimensiones del derecho de defensa penal

El Tribunal Constitucional (2022) ha reiterado que el derecho de defensa penal reviste de una doble dimensión, ello a fin de garantizar en evitar un estado de indefensión; esta doble dimensión está referida a una defensa material, referida al derecho del investigado de ejercer su propia defensa desde el primer momento en que se le atribuye la comisión de un

delito; y otra formal, que implica el derecho a una defensa técnica, esto es, al asesoramiento y patrocinio de un abogado defensor durante todo el proceso.

C.1 Defensa material

San Martín Castro (2003) opina que la autodefensa realizada por el propio imputado es parte de su derecho de defensa y se expresa cuando absuelve la imputación realizada en su contra, incluso al momento de guardar silencio. Esta definición, claramente está referida a la defensa material que ejerce el imputado, quien tiene el derecho de alegar los argumentos que vea conveniente a fin de contradecir los argumentos que sustentan la imputación en su contra.

Es por eso que en países como España, se viene desarrollando el derecho constitucional a mentir que tiene el imputado; al respecto Galan (2019) sostiene que este derecho de mentir deriva de lo establecido en el 24.2 de la Constitución Española, que otorga la facultad al procesado de valerse de cualquier medio probatorio para su defensa, lo que indirectamente la Constitución reconoce que los imputados pueden mentir.

En nuestro país, si bien no se habla de un derecho a mentir del imputado, sin embargo, en la práctica no solo es común que el imputado mienta al momento de expresar sus argumentos, sino que también es tolerado por los jueces, por cuanto no existe ninguna sanción hacia el imputado cuando se descubre su mentira.

C.2 Defensa formal

Por otro lado, teniendo en cuenta que el ciudadano común desconoce el proceso penal y las normas penales, es imperativo que éste cuente con el asesoramiento y patrocinio de un experto en la materia, de ahí nace la necesidad de contar con una defensa técnica, que lo ideal es que sea una persona profesional en derecho con amplio conocimiento y manejo de las normas penales y procesales, y demás fuentes del derecho penal, como es la jurisprudencia.

Al respecto, Peña Cabrera Freyre (2012) señala que el abogado defensor es un operador jurídico conocido como el técnico del derecho, y su función es asistir a las partes mostrándole el camino del derecho, con el propósito último de velar por sus intereses y su libertad.

D. Contenido constitucional del derecho de defensa

El contenido mínimo o el contenido nuclear del derecho de defensa ha sido establecido por Binder (2020) quien señala que ese contenido esencial está conformado por tres ámbitos:

El primero está referido al derecho relacionado con el acceso a toda la información acerca de aquello que se acusa, es decir, el imputado debe contar con toda la información que le da certeza y completitud a la acusación, lo que se busca es que aquella persona imputada debe tener desde el inicio la información del porqué el Estado decidió ingresarlo dentro de la órbita de la persecución penal. El segundo núcleo está referido al derecho que tiene el imputado de contradecir, contraexaminar y controlar, aquí surge la figura del abogado calificado y efectiva. El tercer núcleo tiene que ver con la presunción de la inocencia, solamente en libertad se puede ejercer correctamente el derecho de defensa.

El derecho de defensa necesariamente se encuentra vinculado a otros derechos, por lo que A. Binder et al. (2015) señala que estos derechos constituyen un grupo de principios y estándares referidos a la defensa penal; estos derechos son:

- ✓ Derecho a ser informado de las razones de la detención, y sobre los derechos que tiene en su condición de detenido.
- ✓ Derecho a ser informado de los cargos que se le imputa.
- ✓ Derecho a conocer todas las garantías relativas a su defensa.
- ✓ Derecho a conocer sobre las evidencias obrantes en la investigación.
- ✓ Derecho de ejercer su autodefensa.
- ✓ Derecho a ser asesorado o patrocinado con una defensa técnica.
- ✓ Derecho a ser asistido por un abogado en el desarrollo de su declaración.

- ✓ Derecho a conversar en privado con su abogado defensor.
- ✓ Derecho a contar con un abogado que actúe conforme a los principios éticos que rige la profesión de la abogacía.
- ✓ Derecho a contar con un abogado de su libre elección.
- ✓ Derecho la presunción de inocencia.
- ✓ Derecho a negarse a brindar su declaración.
- ✓ Derecho a gozar de su libertad durante el tiempo que dure el proceso.
- ✓ Derecho a un juicio con su presencia obligatoria.
- ✓ Derecho a obtener decisiones motivadas.
- ✓ Derecho a que su sentencia condenatoria sea revisada.
- ✓ Derecho a recabar sus propias pruebas.
- ✓ Derecho a que le proporcionen un tiempo razonable a fin de preparar su defensa.
- ✓ Derecho a la igualdad de armas en todo el séquito del proceso.
- ✓ Derecho a ser escuchado en su lengua originaria.

1.1.5 La defensa penal ineficaz

A. Antecedentes

La defensa ineficaz es un concepto recibido de la Suprema Corte de los Estados Unidos, la evolución de esta figura parte desde la doctrina establecida en el caso *Powel vs Alabama* (1932) emitida por la Corte Suprema de los EEUU, sentencia que establece que toda persona acusado de un delito capital debe contar con una defensa, y que el derecho a ser escuchado sería de poca utilidad si no es escuchado por medio de un abogado; por lo que se establece la obligación de asignar un abogado al procesado que no tenía las posibilidades de contratar uno con sus propios medios.

En el caso *Gideon vs. Wainwright* (1963) la Corte Suprema de los EEUU estableció que el derecho de una persona procesada era contar con un abogado por cuanto considera que sería muy injusto que un lego en leyes se enfrentase a un experto como es el fiscal, por lo que la obligación de contar con un abogado se hacía extensivo a todos los delitos, y no sólo para los delitos sancionados con pena capital.

Sin embargo, es en el caso Strickland contra Washington (1984) que la Corte Suprema de los EEUU diseña un procedimiento para probar si nos encontramos frente a una defensa ineficaz, y este procedimiento implicaba probar que el abogado había tenido una conducta deficiente por debajo del estándar de quien normalmente conoce el derecho; y que además de no haber sido por esta conducta deficiente se hubiera alterado el resultado del juicio.

B. Defensa eficaz

No basta contar con la sola presencia de una defensa técnica, además esta defensa debe ser eficaz.

Respecto a la defensa eficaz, Jauchen (2015) señala que a diferencia de lo que acontece en el Derecho Privado, no basta con que el accionado se le dé la oportunidad para defenderse; en el proceso penal, para ser eficaz, debe realizarse efectivamente y ser necesariamente crítica de todos los argumentos acusatorios.

Por su parte, Cafferata Nores (2000) señala que si los derechos del imputado, así como las manifestaciones referidas, no se garantizan, se provoca la nulidad de los actos procesales efectuados con una defensa ineficaz, pues implicaría un abandono implícito de la defensa.

Siguiendo a Nakasaki Servigon (2000) quien establece que la defensa eficaz exige que al imputado se le garantice en el proceso penal el derecho a ser asistido por un defensor de confianza o de oficio que cuente con los conocimientos y la experiencia que amerite el caso, y que tenga el tiempo necesario para preparar la defensa, y expresar sus argumentos y presentar las pruebas, además de que también se le dé la oportunidad de cuestionar los argumentos y las pruebas de la contraparte. Asu vez, continúa señalando Nakasaki, que el abogado debe realizar una contradicción fundamentada y respaldada en los hechos, pruebas y argumentos sólidos, además, esta actuación debe ser desde la formulación de la imputación.

Larsen (2016) señala que la defensa eficaz es una garantía de toda persona sometido a un proceso penal que tiene como finalidad evitar el abuso por parte de este sistema procesal, y evitar la condena de un inocente.

La defensa eficaz en un proceso penal supone estar acompañado de un abogado experto en temas penales, y que brinde la orientación indispensable a su patrocinado; además, debe desplegar todas las acciones necesarias orientados a demostrar lo que cree de los hechos atribuidos. Lo contrario implica una defensa manifiestamente ineficaz.

C. El objetivo de la defensa en un proceso penal

(Jauchen, 2015) quien realiza una crítica muy concientizada sobre el rol que debe desempeñar un abogado defensor señala en el marco de un proceso penal el abogado litigante en un juicio oral debe poseer aptitudes y habilidades analíticas, narrativas, demostrativas, probatorias, argumentativas, refutativas, hermenéuticas, dialógicas y persuasivas.

Asimismo, señala que la misión del abogado penalista sólo se comprende recordando que paralelamente a la defensa material que personalmente corresponde al propio cliente como derecho inalienable, se adhiere como exigencia constitucional necesaria en el proceso penal la defensa técnica, que es la ejercida sólo por un abogado, quien debe desplegar una actividad científica, encaminada a asesorar técnicamente al imputado sobre sus derechos y deberes; controlar la legalidad del procedimiento; el control crítico de la producción de las pruebas de cargo y de descargo; la exposición crítica de los fundamentos y pruebas de cargo desde el doble enfoque de hecho y de derecho; recurrir la sentencia condenatoria o la que imponga una medida de seguridad.

La necesidad y obligatoriedad de la defensa técnica no es suficiente para cubrir eficazmente la garantía constitucional. Además, ella debe ser efectiva y refutadora de la tesis acusatoria. De modo que sólo es válida aquella defensa que esgrima fundadamente la antítesis de la acusación. Es imprescindible que el defensor, en su función, agote pormenorizadamente

una razonada refutación de las pruebas y fundamentos de cargo, tanto desde el punto de vista de hecho como de derecho. Pues va de suyo que la actividad del defensor que se allane, preste conformidad u omita cuestionar fundadamente algún extremo relevante de la acusación, equivale no sólo a una omisión de defensa en sí, sino además a trocar la posición para la cual está precisamente destinado, pues con tales posturas, que al fin son coadyuvantes a la acusación se termina ubicando al imputado en peor situación que si la defensa se hubiese omitido.

El abogado que ha tomado la defensa de una persona debe entonces investigar a fondo los hechos, las pruebas y elementos que hasta ese momento existan, tanto a favor como en contra, cuál es la versión que, en su caso, el cliente ya haya brindado oficialmente, y sondearlo incisivamente en forma personal y privada sobre cuál es la versión que a él le confía, y si existen diferencias entre ambas. Deberá, en suma, conocer hasta el mínimo detalle de todo el universo fáctico y probatorio ya incorporado en la investigación; la realidad que su cliente le transmita como su versión del acontecimiento; las probabilidades que se infieran sobre la existencia de otras pruebas aun no incorporadas, conocidas o no por la contraparte y que puedan ser útiles para ofrecerlas a favor del cliente o peligrosas por perjudicarlos, y preparar los argumentos de hecho y de derecho en pro de aquél.

El abogado que no llegue al juicio con un planteo del caso sólido y plausible, o que no haya estructurado en coherencia con las pruebas que habrá de producir a su favor y armado con todas las previsiones posibles para desacreditar las pruebas y argumentos de la contraparte, hasta el más mínimo detalle, lo hace con un alto grado de probabilidad de perder el juicio, con las negativas consecuencias que ello implica para su defendido.

Lo que la sociedad demanda de un abogado, es que éste actúe en estricto cumplimiento de sus deberes legales y éticos, que se comprometa con el caso asumido y despliegue todas sus capacidades a fin de ejercer una defensa adecuada, es decir se debe proscribir aquellas prácticas de abogados que únicamente hacen acto de presencia en las audiencias.

D. Derecho a la defensa eficaz en la jurisprudencia

D.1 En la Corte Interamericana de Derechos Humanos

En la sentencia del 30 de mayo de 1999 (caso Petruzzi v. Estado peruano) la Corte IDH reitera que en el proceso penal la persona tiene derecho a una defensa adecuada y, por tanto, constituye un estado de indefensión prohibido por el Pacto de San José una presencia o actuación de un defensor meramente formal.

Asimismo, en el Caso Manuela y otros Vs. El Salvador, la CIDH ha establecido que si bien puede haber varios mecanismos jurídicos que garanticen el respeto irrestricto del derecho de defensa cuando una persona es procesada, como cuando no tenga recursos para contratar un abogado de su elección, el Estado está en la obligación de asignarle una defensa gratuita. Sin embargo, la Corte ha considerado que nombrar a un defensor de oficio con el sólo objeto de cumplir con una formalidad procesal equivaldría a no contar con defensa técnica, por lo que es imperativo que dicho defensor actúe de manera diligente con el fin de proteger las garantías procesales de la persona acusada y evite así que sus derechos se vean lesionados y se quebrante la relación de confianza.

D.2 En el Tribunal Constitucional

El Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia (STC N° 2028-2004-HC, STC N° 00582-2006-PA, STC N° 03997-2005-PC, STC N° 06648-2006-HC, 2432-2014-HC, etc.); ha señalado que el derecho de defensa, garantiza que toda persona, natural o jurídica, inmersa en un proceso penal, no pueda quedar en indefensión. Asu vez, señala que este derecho tiene una doble dimensión: material y formal; la dimensión material, está referida al derecho del imputado de ejercer su propia defensa desde el momento en que se le atribuye la comisión de un delito; y la formal, supone el derecho del imputado a una defensa técnica, es decir, a contar con el asesoramiento y patrocinio de un abogado defensor durante todo el tiempo que dure el proceso. Asimismo, el Tribunal señala que debe salvaguardarse que la presencia del defensor técnico y su actuación en el

proceso, no sean actos meramente formales, sino capaces de ofrecer un patrocinio legal adecuado y efectivo.

D.3 En la Corte Suprema

En el Recurso de Nulidad N.º 1432-2018 Lima, la Corte Suprema identifica hasta seis supuestos de defensa ineficaz: a) no desplegar una mínima actividad probatoria; b) inactividad argumentativa a favor de los intereses del imputado; c) carencia de conocimiento técnico jurídico del proceso penal; d) falta de interposición de recursos en detrimento de los derechos del imputado; e) indebida fundamentación de los recursos interpuestos; y f) abandono de la defensa.

Asimismo, en la Casación 864-2016, Del Santa, la Corte Suprema señala que el derecho de defensa y específicamente el ofrecimiento probatorio, no se puede restringir por el incumplimiento parcial de una formalidad, alegando la falta de sistematicidad del escrito que absuelve la acusación.

1.1.6 Criterios jurisprudenciales

Para Torres Vasquez (2015) la jurisprudencia es la fuente del derecho entendida como la decisión originada de la voluntad de la autoridad judicial o administrativa, que cumplen el deber de aplicar el derecho positivo.

Ossorio (2017) señala que la jurisprudencia es la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a un caso concreto, conocidos por su jurisdicción. Lo que significa, en buena cuenta, que la jurisprudencia es el resultado de la interpretación de una ley.

Para Torres Vasquez (2015) la jurisprudencia en su sentido más estricto, es la decisión del más alto tribunal de justicia de un país, y esta decisión es el resultado de la resolución de un conflicto o incertidumbre jurídica. Además, esta decisión, en muchos casos implica la creación de un principio o doctrina jurídica de observancia obligatoria para todos los tribunales, en especial para los órganos jurisdiccionales inferiores.

En esa misma línea, Rubio Correa (2009) señala que la jurisprudencia son las resoluciones que emite el máximo tribunal, pero no los tribunales y juzgados inferiores.

En resumen, como se puede advertir, la jurisprudencia puede entenderse en su sentido amplio como el conjunto de resoluciones que dicta un órgano de carácter jurisdiccional, sin importar su jerarquía. Y en su sentido más restringido, se puede entender como la decisión que emite un tribunal en su más alta instancia, tal es el caso, en nuestro país como el Tribunal Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Tribunal Registral, el Jurando Nacional de Elecciones, el Tribunal Fiscal, etc.

No obstante, para fines de la presente investigación, nos enfocaremos únicamente en la jurisprudencia en sentido estricto, emitida por el Tribunal Constitucional y por la Corte Suprema de Justicia.

En nuestro país, la jurisprudencia se ha convertido en una fuente del derecho fundamental para resolver un determinado caso, y su importancia incide en el principio de predictibilidad en las decisiones jurisdiccionales, principalmente a través de los denominados “precedentes vinculantes”.

A. Precedente judicial

Son decisiones que emite el órgano de cierre del Poder Judicial, es decir, la Corte Suprema, y este precedente tiene un carácter legal, por eso es que hay precedente judicial en materia penal, laboral, civil, etc. Además, los efectos de este precedente están limitados a su especialidad. Asimismo, este precedente puede ser eliminado o modificado, a través de una ley o por un precedente en materia constitucional.

Hay precedente vinculante cuando los jueces están obligados a resolver aplicando los mismos criterios que fueron aplicados para resolver otros casos similares.

En nuestro país, el art. 22 del TUO de la LOPJ ha incorporado una disposición que posibilita que una jurisprudencia tenga un carácter vinculante, este artículo establece lo siguiente que las Salas Especializadas

de la Corte Suprema pueden ordenar la publicación trimestral de aquellas sentencias que establecen principios jurisprudenciales de obligatorio cumplimiento, en todas las instancias judiciales.

En materia procesal penal, el art. 433 numeral 3 del CPP, establece que la Sala de oficio o a pedido del Ministerio Público podrá decidir, atendiendo a la naturaleza del asunto objeto de decisión, que lo resuelto constituye doctrina jurisprudencial vinculante para los órganos jurisdiccionales penales diferentes a la propia Corte Suprema.

Como se advierte, los dispositivos normativos aludidos posibilitan que los criterios establecidos en una jurisprudencia en materia penal tengan el carácter de precedente vinculante, es decir que su cumplimiento sea de observancia obligatorio.

Rubio Correa (2009) destaca la importancia del uso de la jurisprudencia señalando que el uso de la jurisprudencia como precedente obligatorio es importante porque el juez hace una labor creativa al aplicar el enunciado general de una norma al caso concreto. Es un proceso en el cual se determina lo indeterminado, creando una solución donde antes no la había, en ejercicio de una de las tres grandes potestades reconocidas en el Estado moderno.

B. Precedente constitucional

Son decisiones que emite el órgano el Tribunal Constitucional, y este precedente tiene un carácter constitucional, es por ello que tiene un alcance erga omnes, es decir para todas las materias del derecho. Asimismo, este precedente constitucional sólo puede ser modificado o eliminado por otro precedente constitucional.

En el artículo VII del Código Procesal Constitucional se señala: El precedente constitucional vinculante es aquella regla jurídica expuesta en un caso particular y concreto que el Tribunal Constitucional decide establecer como regla general; y, que, por ende, deviene en parámetro normativo para la resolución de futuros procesos de naturaleza homologa.

Es decir, de acuerdo a esta disposición normativa, el precedente constitucional vinculante, surte efectos muy similares al de una ley. Es decir, tiene efectos erga omnes.

Galvez Villegas (2013) señala que el precedente constitucional es una técnica mediante la cual el Tribunal Constitucional identifica criterios o reglas capaces de ser universalizables en la solución de controversias en los que la singularidad de los hechos y las razones a favor o en contra de los bienes constitucionales que entren en conflicto, no permiten una solución del caso mediante la subsunción.

C. Carácter vinculante de la doctrina jurisprudencial

La doctrina jurisprudencial establecido en los procesos ordinarios a través de la Corte Suprema de Justicia, tiene el carácter de ser persuasiva, orientadora y unificadora, pero no llega a ser vinculante, por cuanto existe una suerte de reserva de ley, esto es, la ley es preexistente a la labor de interpretación que realiza el juez, quien únicamente se limita a realizar una labor de descubrimiento en el ámbito creado por el legislador.

Distinto es la doctrina jurisprudencial constitucional, y esto sucede por la propia naturaleza de la Constitución que muchas veces contienen normas imprecisas e incompletas, que establecen declaraciones, derechos y principios; y precisamente, a partir de estos principios, es que vía interpretación se van a crear reglas; y no hay una labor preexistente del legislador. Entonces, es el supremo intérprete de la constitución quien realiza una interpretación y completa este vacío o imprecisión a través de la doctrina jurisprudencial, sin que haya una labor previa del legislador, entonces lo que el supremo intérprete de la constitución hace es dotar de contenido al texto constitucional, y por ello su obligatoriedad.

1.2 Antecedentes

1.2.1 Internacionales

Beltrán Montoliu (2008) en su tesis doctoral denominado “El derecho de defensa y a la asistencia letrada en el proceso penal ante la Corte Penal

Internacional”, tuvo como objetivo, el estudio del derecho de defensa y a la asistencia letrada en el proceso penal ante la Corte Penal Internacional; y destaca la importancia de contar con una defensa efectiva en todas las fases del procedimiento.

Puentes Torrado (2017) en su tesis doctoral denominado “Derecho a la defensa técnica en el sistema procesal penal del Tratado de Roma”, tuvo entre sus objetivos principales, realizar un análisis del derecho de defensa en los procesos seguidos ante la Corte Penal Internacional, y entre sus conclusiones destaca que el derecho a la defensa técnica es un concepto que trasciende la simple formalidad de contar con un abogado de su confianza o un defensor público.

Benavides Montenegro (2012) en su tesis para obtener el grado magister, denominado “La calidad de la defensa técnica penal pública ecuatoriana”, tuvo como objetivo establecer pautas o parámetros para que se les pueda exigir a los Defensores Públicos mayor responsabilidad y razonamiento jurídico en sus actuaciones al asumir una defensa; y entre sus conclusiones destaca que la defensa pública debe asumir una defensa apropiada, oportuna, técnica, eficaz y sobre todo de calidad, y que permita estar en igualdad de condiciones con la parte acusadora.

Rodriguez Camacho (2018) en su artículo jurídico denominado: “La defensa penal eficaz como garantía del debido proceso en Ecuador”, se ha planteado como objetivo describir bajo un enfoque teórico, la defensa penal eficaz como garantía del debido proceso; y entre sus conclusiones destaca que la defensa eficaz se encuentra ligado a los resultados que espera obtener el acusado.

1.2.2 Nacionales

Ulloa Gavilano (2020) en su tesis de maestría denominado “La defensa ineficaz y su represión en los actos procesales del proceso penal en el Distrito Judicial de Lima, periodo 2015 – 2018”. Centró su investigación teniendo como propósito principal analizar la incidencia de la deficiente participación del defensor de oficio en la eficacia de los actos procesales en el proceso penal. Y llegando a concluir que la participación deficiente del abogado defensor de oficio que genere estado de indefensión, incide negativamente en la eficacia de los actos procesales en el proceso penal.

Gonzales-Zuñiga Rodriguez (2019) en su tesis doctoral denominado “La garantía procesal del derecho a la defensa durante la investigación preparatoria: un análisis a la actuación de los abogados y magistrados del Distrito Judicial de Lima - 2018”. Centró su investigación teniendo como objetivo principal obtener conocimiento sobre la relación entre la aplicación del derecho de defensa, y el desempeño de abogados y magistrados. Y llegando a concluir que: la aplicación de la garantía procesal del derecho a la defensa durante la investigación preparatoria no se relaciona en la medida que los abogados y magistrados del Distrito Judicial de Lima no aplican las normas procesales concordantes con la Constitución Política del Estado, en el Distrito Judicial de Lima, período 2018.

De la Cruz Socualaya (2017) en su tesis de maestría denominado “Actuación de la defensa técnica necesaria en las audiencias de control de acusación”. Centró su investigación teniendo como objetivo principal establecer la influencia del desempeño de la defensa técnica en la protección del derecho de defensa. Y llegando a concluir que existe una defensa deficiente, por lo que su influencia es negativa a la protección del derecho de defensa.

Guerra Pumaloclla y Manuel (2021) en su tesis de maestría denominado: “La ineficacia de la defensa técnica y su vulneración al debido proceso en materia procesal penal, conforme a la Constitución Política del Estado - Loreto 2019”, centró su investigación principalmente para determinar en qué medida la defensa técnica ineficaz, afecta la garantía constitucional del derecho a la defensa; llegando a concluir que al no contar con un abogado defensor especializado en técnicas de litigación oral en el Nuevo Código Procesal Penal, se afecta gravemente el derecho constitucional del derecho a la defensa toda vez que este pierda la ocasión de rebatir y ofrecer medios de prueba que demuestren su inocencia o atenúen su responsabilidad.

Mendoza Alguiar (2022) en su tesis de maestría denominado: “La defensa técnica ineficaz y la vulneración del derecho constitucional a la defensa en el proceso penal peruano”; fijó en uno de sus objetivos específicos describir cuáles son los supuestos de defensa ineficaz que afectan el derecho constitucional de defensa en el proceso penal peruano; llegando a concluir que, los supuestos que constituyen una defensa técnica ineficaz, son: el abandono del proceso; la carencia

de conocimientos técnico jurídico por parte del abogado defensor; clara inactividad argumentativa por parte del abogado defensor; y no desplegar la actividad probatoria mínima en favor del procesado.

Rodriguez Estrada (2020) en su tesis de maestría denominado: “La defensa ineficaz en la etapa intermedia en la Corte Superior de Lima Este, 2019”; fijó como su objetivo principal determinar de qué manera la labor de la defensa ineficaz de oficio, se relaciona con el derecho de defensa del imputado en la etapa intermedia; logrando determinar la existencia de un nexo significativo entre la defensa ineficaz y el derecho de defensa.

Cruz Iglesias (2021) en su tesis de maestría denominado: “La defensa técnica ineficaz en el proceso penal peruano: análisis, conclusiones y recomendaciones, 2021”; tuvo como objetivo principal determinar la manera en que se puede evitar que un abogado reincida en la defensa ineficaz en otros procesos penales; por lo que concluye señalando que no se puede asumir una posición pasiva frente a un supuesto de defensa ineficaz, y mucho menos abandonar la búsqueda de una solución para evitar la posibilidad de incurrir nuevamente en una defensa ineficaz.

Coaguila Cervantes (2020) en su tesis de maestría denominado: “Consecuencias jurídicas de la defensa ineficaz en los actos procesales: Caso defensa de oficio en el proceso penal en el Distrito Judicial Lima Norte-Periodo 2019”; tuvo como objetivo principal analizar los factores intervinientes en la ineficacia de la defensa de oficio en el proceso penal; concluyendo que los principales factores intervinientes son la carga laboral, la falta de estudio profundo del caso, poca preparación y conocimiento de los casos.

Sanchez Jimenez (2022) en su tesis de maestría denominado: “Defensa ineficaz y su implicancia en la audiencia de control de acusación en un distrito judicial, 2022”; tuvo como objetivo principal analizar la implicancia de la defensa ineficaz en las audiencias de control de acusación; concluyendo que es evidente la falta de conocimiento técnico jurídico adecuado por parte del abogado que le impide desplegar los mecanismos legales de forma oportuna y necesaria.

Díaz Gonzáles (2020) en su tesis de maestría denominado: “Criterios para la incorporación de prueba nueva en etapa de juicio oral ante la vulneración del derecho a la defensa técnica eficaz del imputado, a partir de los procesos conocidos en los juzgados penales de Lambayeque”; tuvo como objetivo principal establecer la posibilidad de admitirse en juicio oral una prueba nueva ante la vulneración del derecho a la defensa eficaz; concluyendo que si es posible incorporar una prueba nueva en la medida que haya sido recabada en etapa de investigación preparatoria y se advierta la vulneración del derecho de defensa.

Sotomayor Saavedra (2022) en su artículo jurídico denominado: “Derecho de defensa y defensa ineficaz”; tuvo como objetivo realizar un análisis sobre el derecho de defensa y la defensa ineficaz; concluyendo que el derecho de defensa implica que el abogado defensor actúe de manera diligente. Y la defensa ineficaz se produce cuando una de las partes se ve limitado en ejercer su derecho; y también cuando su abogado defensor no está premunido suficientemente de los conocimientos jurídicos necesarios.

Gonzales Aranda (2021) en su tesis de pregrado denominado: “Defensa ineficaz como afectación del derecho fundamental de defensa en el proceso penal peruano”; tuvo como objetivo analizar del porque la defensa ineficaz supone la afectación del derecho de defensa en el proceso penal; concluyendo que no es suficiente la obligatoriedad de contar con una defensa técnica, además esta defensa debe ser eficaz.

Fasanando Bardales (2021) en su tesis de pregrado denominado: “Defensa ineficaz y afectación a la presunción de inocencia analizado desde la teoría de los derechos fundamentales en el Perú 2020”; tuvo como objetivo analizar la relación entre la defensa ineficaz y la afectación a la presunción de inocencia; concluyendo que existe una relación directa y vinculante, porque la existencia de una defensa ineficaz afecta la presunción de inocencia, generando indefensión.

Risco Lopez (2021) en su tesis de pregrado denominado: “La defensa ineficaz como criterio de excepcionalidad para la admisión de la prueba nueva en el juicio oral”; tuvo como objetivo analizar si la defensa ineficaz constituye un criterio de excepcionalidad para admitir prueba nueva en el juicio oral; concluyendo que se debe flexibilizar los criterios para admitir prueba nueva en la

etapa de juicio oral, ante la existencia de una defensa ineficaz en las etapas anteriores al juicio oral.

Sevilla Mogollon (2022) en su tesis de pregrado denominado: “Defensa ineficaz y afectación del derecho de defensa del acusado en Juzgados Penales del Distrito Judicial de Sullana, 2021”; tuvo como objetivo determinar si la defensa ineficaz afecta el derecho de defensa del acusado; concluyendo que los abogados no despliegan una actividad activa frente a la acusación fiscal, además, no muestran una solidez académica, por lo que se observa una afectación al derecho de defensa del acusado.

Nicho Machado (2021) en su tesis de pregrado denominado: “Defensa ineficaz y nulidad de actos procesales. Distrito Judicial de Huaura 2016-2017”; tuvo como objetivo determinar cómo se relaciona la defensa ineficaz del procesado imputado y la nulidad de actos procesales; concluyendo que no se respeta el ejercicio del derecho de defensa del procesado pese a ser una garantía que goza de amparo normativo.

1.2.3 Locales

No existen investigaciones realizados a nivel local, relacionados con el tema de investigación del presente trabajo.

CAPÍTULO II

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1 Identificación del problema

En el modelo penal acusatorio, la defensa eficaz es el único mecanismo que garantiza un equilibrio frente al principio acusatorio que ostenta el Ministerio Público; es por eso que, esta garantía procesal se encuentra regulado en diferentes cuerpos normativos de alcance supra nacional y nacional; entre los cuerpos normativos de alcance supra nacional podemos mencionar, lo regulado en los siguientes instrumentos jurídicos de trascendencia internacional: la Declaración Universal de DDHH, artículo 11, numeral 1; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 14, numeral 3, literal d); la Convención Americana sobre DDHH, artículo 8, numeral 2, literales d) y e). Y en las normas nacionales, el derecho de defensa está previsto por la Constitución Política, artículo 139, numeral 14; donde establece que el derecho de defensa es una garantía constitucional de todo aquel que está inmersa en un proceso, y que de ninguna forma puede ser privada de ese derecho.

Sin embargo, la práctica jurídica a develado que en gran medida los abogados llamados a defender el derecho de los que están inmersos en un proceso de naturaleza penal, no desempeñan una labor que esté a la altura de una defensa eficaz, muchas veces inobservan su deber de defender adecuadamente, y su actuación en los procesos penales son actos meramente formales.

Esta problemática, ha sido advertido por el TC y la Corte Suprema, quienes en sendas sentencias han evidenciado la existencia de casos de defensa ineficaz en un proceso penal, por lo que, han establecido algunos criterios orientados a remediar esta vulneración. Se entiende que, estos criterios jurisprudenciales, por su naturaleza jurídica, deberían orientar la actuación de los jueces.

Es por lo que, en la presente investigación se analizó, en qué medida estos criterios jurisprudenciales sobre defensa ineficaz, han influido en la decisión de los juzgadores en materia penal, cuando están frente a un caso de defensa ineficaz

2.2 Enunciados del problema

2.2.1 Problema general

- ✓ ¿En qué medida los criterios jurisprudenciales establecidos por el TC y la Corte Suprema, han influido en la solución de la defensa ineficaz en la etapa intermedia y de juicio oral, en los Juzgados Penales de Puno durante el 2022?

2.2.2 Problemas específicos

- ✓ ¿Cuáles son los criterios jurisprudenciales establecidos por el TC y la Corte Suprema sobre la defensa ineficaz?
- ✓ ¿Con qué frecuencia el abogado del acusado, ejerce una defensa ineficaz en la etapa intermedia y de juicio oral?
- ✓ ¿En qué medida los jueces aplican los criterios jurisprudenciales frente a un caso de defensa ineficaz?

2.3 Justificación

La justificación de esta investigación, se da en razón a que durante mi experiencia laboral he podido observar que la defensa técnica de los acusados, sea de elección privada o defensa pública, no realizan una defensa adecuada durante el desarrollo del proceso, específicamente en la etapa intermedia y de juicio oral, donde no ofrecen los medios probatorios o lo hacen de manera extemporánea, o simplemente no tienen el suficiente conocimiento del caso que permita realizar una defensa eficaz; además, no existe una rigurosidad por parte del Juzgador en controlar y/o subsanar estas deficiencias de la defensa; por lo que inevitablemente, se produce la vulneración del derecho a la defensa eficaz del imputado. Es por ello, que con esta investigación se evidenció esta problemática, a fin de que se plantee una pronta solución, ya sea a nivel legal o jurisprudencial.

2.4 Objetivos

Los objetivos de la investigación comprenden la intención del estudio y permiten describir el tipo de proceso que ha seguido la investigación.

2.4.1 Objetivo general

- ✓ Analizar en qué medida los criterios jurisprudenciales establecidos por el TC y la Corte Suprema, han influido en la solución de la defensa ineficaz en la etapa intermedia y de juicio oral, en los Juzgados Penales de Puno durante el 2022.

2.4.2 Objetivos específicos

- ✓ Determinar cuáles son los criterios jurisprudenciales establecidos por el TC y la Corte Suprema sobre la defensa ineficaz.
- ✓ Establecer con qué frecuencia el abogado del acusado, ejerce una defensa ineficaz en la etapa intermedia y de juicio oral.
- ✓ Determinar en qué medida los jueces aplican los criterios jurisprudenciales frente a un caso de defensa ineficaz.

2.5 Hipótesis

2.5.1 Hipótesis general

- ✓ Los criterios jurisprudenciales establecidos por el TC y la Corte Suprema, han influido en menor medida en la solución de un caso de defensa ineficaz en la etapa intermedia y de juicio oral, en los Juzgados Penales de Puno durante el 2022.

2.5.2 Hipótesis específicas

- ✓ Los principales criterios jurisprudenciales sobre la defensa ineficaz, están referidos principalmente en identificar los distintos supuestos de defensa ineficaz, y como remedio, proponen aplicar la nulidad de los actos procesales que se vean afectados con la defensa ineficaz
- ✓ El abogado del acusado, frecuentemente ejerce una defensa ineficaz en la etapa intermedia y de juicio oral.
- ✓ Los jueces, no aplican los criterios jurisprudenciales frente a un caso de defensa ineficaz.

CAPÍTULO III

MATERIALES Y MÉTODOS

3.1 Lugar de estudio

El lugar de estudio se ubicó en los juzgados de investigación preparatoria y de juzgamiento de la provincia de Puno, donde se tramitan procesos penales por delitos comunes; por cuanto consideramos que son en dichos juzgados donde el ejercicio de la defensa ineficaz se da con mayor incidencia.

3.2 Población

La población en estudio se circunscribió a la totalidad de expedientes con acusación por delitos comunes, tramitados en la etapa intermedia y de juicio oral en los Juzgados Penales de la Provincia de Puno, durante el año 2022. La totalidad de Sentencias del TC y de la Corte Suprema que establecen criterios sobre la defensa ineficaz. Así como a la totalidad de los jueces que conocieron de estos trámites. Por lo que se tiene, las siguientes unidades de observación:

- ✓ Según el reporte obtenido del Sistema de Gestión Fiscal (SGF), durante el año 2022 se han llevado a cabo 40 audiencias de control de acusación en la etapa intermedia, y 20 audiencias de juicio oral, por lo que, la población total que conforma esta unidad de observación sería de 60 expedientes judiciales.
- ✓ En la página web del TC y de la Corte Suprema, se han encontrado 3 sentencias del TC y 6 sentencias de la Cortes Suprema, que están referidos a la defensa ineficaz; por lo que, la población total de esta unidad de observación está constituida por 9 sentencias.
- ✓ Asimismo, en la Provincia de Puno, existen 3 Juzgados de investigación preparatoria donde se tramitan los casos por delitos comunes; y 3 Juzgados Penales Unipersonales, que a su vez conforman el juzgado penal colegiado. En consecuencia, la totalidad de jueces penales existentes son 6, siendo este número la población total de esta unidad de observación.

3.3 Muestra

- ✓ Expedientes judiciales: para determinar el tamaño de muestra se empleó la fórmula de muestra para población finita, que es como se muestra a continuación.

$$n = \frac{z^2 N p q}{e^2(N - 1) + z^2 p q}$$

n = tamaño de la muestra

z = nivel de confianza (95% = 1.96)

p = probabilidad a favor (50%)

q = probabilidad en contra (50%)

N = tamaño de la población

e = margen de error deseado (5%)

$$n = \frac{(1.96)^2(60) (0.5) (0.5)}{(0.05)^2(60 - 1) + (1.96)^2(0.5) (0.5)}$$

$$n = 52$$

Por tanto, el tamaño de la muestra de esta unidad de observación está conformado por 52 expedientes judiciales.

- ✓ Sentencias del TC y de la Corte Suprema: dado la cantidad de la población, es conveniente que la muestra de esta unidad de observación esté conformada por la totalidad de la población, esto es 9 sentencias.
- ✓ Jueces penales: dado la cantidad de la población, es conveniente que la muestra de esta unidad de observación esté conformada por la totalidad de la población, esto es 6 jueces penales.

3.4 Método de investigación

3.4.1 Enfoque de la investigación

Para contrastar nuestra hipótesis se utilizó como estrategia metodológica, un enfoque prominentemente cuantitativo, por cuanto se ha utilizado la recolección de datos con base en la medición numérica y el análisis estadístico, con el fin de establecer ciertos patrones de comportamiento de un fenómeno jurídico, como es la aplicación de los criterios jurisprudenciales frente a la defensa ineficaz en la etapa intermedia y de juzgamiento del proceso penal.

Hernandez Sampieri et al. (2010) señalan que en el enfoque cuantitativo utiliza la recolección y el análisis de datos para contestar preguntas de investigación y probar hipótesis establecidas previamente, y confía en la medición numérica, el conteo y frecuentemente en el uso de la estadística para establecer con exactitud patrones de comportamiento en una población.

3.4.2 Nivel de la investigación

Desde un punto de vista general, el alcance de la presente investigación es de un nivel correlacional, por cuanto en principio se ha realizado la medición de un fenómeno jurídico como es la defensa ineficaz, y luego se ha medido el nivel de aplicación de los criterios jurisprudenciales existentes a fin de disminuir el impacto negativo que genera una defensa ineficaz.

Desde un punto de vista más específico, cabe señalar que la presente investigación se encuentra enmarcado en una investigación socio – jurídico, por cuanto se basa en la evaluación de la eficacia de una fuente del derecho, como es la jurisprudencia en sentido formal; además es de índole jurídico – propositivo, por cuanto se caracteriza de evaluar defectos en el funcionamiento del sistema jurídico procesal, a fin de proponer posibles soluciones.

Tantaleán Odar (2016) manifiesta que esta clase de investigaciones se basa en la eficacia de las normas jurídicas, hay que verificar su cumplimiento efectivo en la realidad, o, en defecto del cumplimiento del mandato o la prohibición normativa respectiva, se evalúa la efectividad de los medios de coacción para su cumplimiento. Y continúa señalando que, la jurisprudencia, son estudiados en este tipo de investigación, pues queda claro que desde el momento en que resuelven casos reales, forman parte de la misma realidad, por lo que su estudio no es propiamente teórico sino más bien práctico o aplicado.

3.4.3 Diseño de la investigación

Dado que el objetivo del estudio es determinar en qué medida los criterios jurisprudenciales establecidos por el TC y la Corte Suprema, han influido en la solución de la defensa ineficaz, es que se ha recurrido a un diseño no experimental, aplicado de manera transversal, considerando que el tema de investigación tiene

un sustento teórico suficiente, por lo que se procedió en realizar una investigación para conocer a detalle el fenómeno jurídico de estudio.

De acuerdo con Hernandez Sampieri et al. (2010) la investigación no experimental es la que se realiza sin manipular deliberadamente las variables; lo que se hace en este tipo de investigación es observar el fenómeno tal y como se dan en un contexto natural, para después analizarlos. Estos mismos autores señalan que, los diseños de investigación transversales recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado.

3.4.4 Métodos, técnicas e instrumentos

A. Métodos

En el presente trabajo, se utilizó los siguientes métodos de investigación:

- ✓ Método deductivo: ha sido de utilidad para la elaboración del planteamiento del problema, en especial para para la redacción y comprobación de la hipótesis del trabajo, así como de las conclusiones.
- ✓ Método analítico: su importancia se destacó en la delimitación del tema, redacción del planteamiento del problema, preguntas de investigación, objetivos, justificación, marco teórico, elaboración del instrumento de recolección de la información y examen de dichos datos.
- ✓ Método sintético: ha sido de utilidad en la delimitación del tema, redacción del problema, preguntas de investigación, objetivos, elaboración de hipótesis, marco teórico, presentación de resultados, así como en la redacción de la introducción y conclusiones del trabajo.

B. Técnicas

En el presente trabajo, se aplicó las siguientes técnicas para la recolección de información:

- ✓ Análisis documental: utilizado para extraer información necesaria de los expedientes judiciales y de las sentencias emitidas por el TC y la Corte Suprema.
- ✓ Encuesta: utilizado para obtener información de los jueces penales.

C. Instrumentos

En el presente trabajo, se utilizó los siguientes instrumentos de recolección de datos:

- ✓ Ficha de análisis documental.
- ✓ Cuestionario.

Ambos instrumentos fueron de elaboración propia del autor y validados por expertos en derecho penal (1 doctor y dos magister).

3.5 Descripción detallada de métodos por objetivos específicos

3.5.1 Descripción de variables analizadas en los objetivos específicos

A. Objetivo específico 1

Determinar cuáles son los criterios jurisprudenciales establecidos por el TC y la Corte Suprema sobre la defensa ineficaz.

En este primer objetivo específico se analizó la variable relacionada con los diversos criterios jurisprudenciales establecidos por el Tribunal Constitucional y la Corte Suprema sobre la defensa ineficaz en perjuicio del imputado, para lo cual se ha llevado a cabo un exhaustivo análisis de las diversas sentencias del Tribunal Constitucional y de la Corte Suprema, con el propósito de identificar algunas reglas que podrían ser aplicados por los órganos de primera instancia, cuando se encuentran frente algún supuesto de defensa ineficaz. Por otro lado, si bien, muchas de estas reglas, no tienen carácter vinculante, no obstante, no se puede desconocer su naturaleza de fuente de derecho.

B. Objetivo específico 2

Establecer con qué frecuencia el abogado del acusado, ejerce una defensa ineficaz en la etapa intermedia y de juicio oral.

En este segundo objetivo específico se analizó la variable relacionada con el ejercicio de la defensa ineficaz por parte del abogado del imputado, en la etapa intermedia y de juicio oral de un proceso penal; para lo cual se llevó a cabo un estudio analítico de diversos expedientes judiciales que contienen los actuados de un proceso penal por delitos comunes que se encuentran en la etapa intermedia y de juicio oral; ello con el propósito de determinar si en estos procesos se ha incurrido o no, en una defensa ineficaz, para lo cual, se ha tenido en cuenta los supuestos de defensa ineficaz, establecidos por la Corte Suprema en el Recurso de Nulidad N° 1432-2018 Lima, que señala hasta seis supuestos de defensa ineficaz, los cuales son:

- ✓ No desplegar una mínima actividad probatoria
- ✓ Inactividad argumentativa a favor de los intereses del imputado.
- ✓ Carencia de conocimiento técnico jurídico del proceso penal.
- ✓ Falta de interposición de recursos en detrimento de los derechos del imputado.
- ✓ Indebida fundamentación de los recursos interpuestos.
- ✓ Abandono de la defensa.

C. Objetivo específico 3

Determinar en qué medida los jueces aplican los criterios jurisprudenciales frente a un caso de defensa ineficaz.

En este tercer objetivo específico se analizó la variable relacionada con el nivel de aplicación de los criterios jurisprudenciales por los jueces penales, frente a un supuesto de defensa ineficaz; para lo cual, teniendo en cuenta los resultados del primer objetivo específico, es que se realizó una encuesta a los jueces penales que intervienen en la etapa intermedia y de juicio oral, para conocer su decisión frente a un supuesto caso de defensa ineficaz.

3.5.2 Descripción detallada del uso de materiales, equipos, instrumentos, insumos, entre otros

A. Bienes

- ✓ Memoria USB
- ✓ Lapiceros
- ✓ Papel
- ✓ Libros

B. Servicios

- ✓ Movilidad
- ✓ Internet
- ✓ Impresiones
- ✓ Fotocopias

3.5.3 Aplicación de prueba estadística inferencial

Para la comprobación de las hipótesis, se tuvo en cuenta el programa estadístico SPSS 24, y la tabla de distribución de frecuencias.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Resultados

Este capítulo tiene como finalidad presentar el proceso que conduce a la demostración de la hipótesis propuesta en la investigación, la misma que es la siguiente:

Los criterios jurisprudenciales establecidos por el TC y la Corte Suprema, han contribuido en menor medida en la solución de un caso de defensa ineficaz en la etapa intermedia y de juicio oral, en los Juzgados Penales de Puno durante el 2022.

Para lo cual, procedemos con presentar los resultados por cada objetivo específico planteado, el mismo que se realizó de la siguiente manera:

Objetivo específico 1: Determinar cuáles son los criterios jurisprudenciales establecidos por el TC y la Corte Suprema sobre la defensa ineficaz.

En este primer objetivo específico se analizó la variable relacionada con los criterios jurisprudenciales establecidos por el Tribunal Constitucional y la Corte Suprema sobre la defensa ineficaz en que incurrían algunos abogados de los procesados, para lo cual se ha llevado a cabo un exhaustivo análisis de las diversas sentencias del Tribunal Constitucional y de la Corte Suprema, con el propósito de identificar algunas reglas que podrían ser aplicados por los órganos de primera instancia, cuando se encuentran frente algún supuesto de defensa ineficaz.

✓ Expediente N° 01159-2018-hc.

Esta sentencia, analiza un recurso de agravio constitucional interpuesto contra una resolución, que declaró improcedente una demanda de habeas corpus; y entre sus argumentos el recurrente alega la afectación de los derechos de defensa y al debido proceso, sostiene que la defensa asignada no tomó en cuenta la existencia de pruebas que podían dilucidar los cargos imputados, además sin tener conocimiento alguno de los hechos aceptó un acuerdo de conclusión anticipada, por lo que fue sentenciado por la comisión del delito de feminicidio y homicidio.

En sí, lo que cuestiona el recurrente es que no habría contado con una defensa técnica eficaz que le informe de manera adecuada sobre los alcances del acuerdo de una conclusión anticipada.

Al respecto, el TC consideró la importancia de realizar una investigación mínima que permita determinar si, como alega el recurrente, por desconocimiento aceptó el acuerdo de conclusión anticipada, por lo que admitió a trámite la demanda declarando nulo la resolución por el cual se declaró improcedente la demanda de habeas corpus.

En conclusión, el TC, ha establecido como un supuesto de defensa ineficaz cuando el abogado defensor no habría cumplido con informar a su defendido de los alcances de un acuerdo de conclusión anticipada, y consideramos que este supuesto de defensa ineficaz está íntimamente vinculado a la inactividad argumentativa a favor de los intereses del imputado.

Por otro lado, se advierte que el TC implícitamente desliza la posibilidad de declarar nula la sentencia por el cual se condena al recurrente; por cuanto, precisamente esa es la pretensión del recurrente.

✓ Expediente N° 00086-2022-phc/Junín

Esta sentencia, analiza un recurso de agravio constitucional interpuesto contra una resolución, que declaró infundada una demanda de habeas corpus; y entre sus argumentos el recurrente alega la vulneración del derecho de defensa, sostiene que la defensa asignada no cuestionó las preguntas sugerentes que realizaba el efectivo policial a la menor agraviada en la diligencia de reconocimiento. Por lo que finalmente, fue sentenciado a cadena perpetua por la comisión del delito de violación sexual de menor de edad.

Al respecto, el TC consideró que es importante se garantice que los abogados puedan cuestionar las preguntas sugeridas o engañosas, impugnar, etc; lo que no se habría esclarecido en la investigación sumaria de habeas corpus, si en el proceso penal se ha garantizado esta posibilidad, por lo que dispone que el juez de habeas corpus amplie la investigación sumaria, y declaró nula la resolución que resuelve infundado la demanda de habeas corpus.

En conclusión, el TC, ha establecido como un supuesto de defensa ineficaz cuando el abogado defensor no cuestiona las preguntas sugeridas o engañosas.

Por otro lado, se advierte que el TC implícitamente desliza la posibilidad de declarar nula la sentencia por el cual se condena al recurrente; por cuanto, precisamente esa es la pretensión del recurrente.

✓ Expediente N° 02814-2019-phc/Huánuco.

Esta sentencia, analiza un recurso de agravio constitucional interpuesto contra una resolución, que declaró la improcedencia liminar de una demanda de habeas corpus; y entre sus argumentos el recurrente alega la afectación de su derecho de defensa, sostiene que la defensa asignada no interpuso el correspondiente recurso de apelación a la sentencia que lo condenó a cinco años de pena privativa de libertad, por la comisión del delito de posesión de pasta básica de cocaína con fines de microcomercialización.

Al respecto, el TC consideró que el hecho de no apelar una sentencia condenatoria se encuentra relacionados con vulneración del derecho de defensa en conexidad con los derechos a la pluralidad de instancias y de la libertad personal, los que supone una defensa ineficaz. Por lo que, el TC declaró nulo la resolución por el cual se declaró la improcedencia liminar de la demanda de habeas corpus.

En conclusión, el TC, ha establecido como un supuesto de defensa ineficaz cuando el abogado defensor no interpuso el recurso de apelación, lo cual ocasionó que la sentencia condenatoria sea declarada consentida.

Por otro lado, se advierte que el TC implícitamente desliza la posibilidad de declarar nula la sentencia por el cual se condena al recurrente; por cuanto, precisamente esa es la pretensión del recurrente.

✓ Casación Nro. 864-2016 Del Santa.

Esta sentencia analiza un recurso de casación que pretende impugnar la sentencia de vista que confirmó la sentencia de primera instancia que condenó al recurrente como autor del delito de actos contra el pudor de menor de edad, por lo que le impusieron trece años de pena privativa de libertad efectiva.

El recurrente, entre otros argumentos, señala que la sentencia de vista recurrida vulnera su derecho de defensa, por cuanto el Juez de Investigación Preparatoria, no habría controlado la actuación del abogado defensor quien no ejerció una defensa eficaz, al no haber ofrecido pruebas en el juicio, pese haberlas actuados en la etapa intermedia. Y la

sala no absolvió los agravios invocados en su apelación, por lo que socita la nulidad absoluta desde la etapa intermedia.

El Juzgado de Investigación Preparatoria declaró inadmisibles las pruebas testimoniales ofrecidas por la defensa técnica del acusado, considerando que estas pruebas ofrecidas correspondían al pedido del sobreseimiento, y no para ser actuadas en juicio oral, por lo que no permitió al abogado defensor fundamentar la pertinencia y utilidad de estas pruebas. En la etapa de juicio oral, el juzgado colegiado declaró improcedente el reexamen de estas pruebas para ser admitidos como prueba nueva, sosteniendo la imposibilidad de reexaminar una materia que previamente no fue examinada en la etapa intermedia.

En su análisis, la Corte Suprema, señala que, si bien formalmente el escrito de absolución tuvo ciertos defectos en lo referido a su estructura, ya que consignó los medios probatorios después del título relativo al sobreseimiento, lo que dio cabida para sostener que eran medios probatorios para el pedido de sobreseimiento y no para la absolución del traslado de la acusación fiscal. Sin embargo, señala que esta imprecisión no puede considerarse que el abogado de la defensa no ofreció medios probatorios para sustentar su defensa, por cuanto, lo contrario implicaría suponer que la defensa estaba dispuesta a presentarse al juicio oral sin ningún medio probatorio de descargo, tanto más, que en la audiencia el abogado si expresó que estas pruebas eran las que correspondían para su actuación en juicio oral.

La Corte Suprema, continúa señalando que pese a que el juez y el fiscal, han advertido sobre la defensa ineficaz que ejercía el abogado, no obstante, dejaron que continúe la audiencia, lo que en lo posterior generó efectos perjudiciales para el imputado, al habersele sometido a un juicio oral sin ninguna prueba a su favor, lo que evidencia su situación de desigualdad probatoria frente al Ministerio Público.

La indefensión también se produce cuando la defensa del procesado carece de los conocimientos jurídicos que el caso amerita, por lo que, le juez al advertir esta situación debe suspender la sesión a efectos de evitar supuestos de indefensión que acarreen la nulidad del proceso, la sola presencia de un abogado defensor no es suficiente para presumir la defensa eficaz.

Es por eso, que, el presente caso, la Corte Suprema advirtió que hubo una defensa ineficaz, por lo que declaró fundado el recurso de casación y declaró nula la sentencia de vista que confirmó la sentencia de primera instancia, y en consecuencia declaró nulo todo lo actuado has la etapa intermedia.

En conclusión, la Corte Suprema, establece que el juez debe hacer prevalecer un derecho fundamental ante un formalismo vencible; además, señala que es obligación de los jueces interpretar la norma ante un supuesto no previsto por ley, por lo que, frente a un caso de defensa ineficaz, debe advertir a las partes esta situación y suspender la audiencia.

✓ Recurso de Nulidad N° 1432-2018 Lima.

Esta sentencia analiza un recurso de nulidad interpuesto por la recurrente con la finalidad de anular la sentencia anticipada, en el extremo que lo condenó como autora del delito contra el patrimonio, en la modalidad de extorsión, y le impuso siete años de pena privativa de libertad efectiva.

La recurrente, entre otros argumentos, señala que se acogió a la conclusión anticipada sin haber sido debidamente informada sobre los efectos que implica el acogimiento a una conclusión anticipada de juicio oral. Y que fue condicionado por su abogado defensor para que acepte el acuerdo.

La Sala, señala que la defensa formal o técnica no basta con la simple designación de un abogado defensor, sino que importa que esta defensa sea idónea, es decir que se exige al abogado un estándar de actuación razonable. Además, señala, que no todo resultado desfavorable para el imputado no necesariamente implica el menoscabo del derecho de defensa, se necesita comprobarse una negligencia inexcusable o una falla manifiesta por parte del abogado.

Asimismo, la sala resalta lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos humanos, quien establece hasta seis supuestos de indicativos de una vulneración del derecho a la defensa, que de comprobarse darían lugar a la anulación de los respectivos proceso o la revocación de sentencias proferidas; y estos supuestos son: a) no desplegar una mínima actividad probatoria; b) inactividad argumentativa a favor de los intereses del imputado; c) carencia de conocimiento técnico jurídico del proceso penal; d) falta de

interposición de recursos en detrimento de los derechos del imputado; e) indebida fundamentación de los recursos interpuestos; y f) abandono de la defensa.

En su análisis, la Corte Suprema, señala que, en el presente caso no se aprecian elementos indicativos que revelen falta de idoneidad técnica de parte del abogado que lo estuvo asesorando, ya que la sentenciada fue informada correctamente sobre los efectos de una conclusión anticipada, asimismo, establece que si bien el grado de instrucción de una persona puede ser un factor que impida la correcta comprensión de lo explicado, no obstante, del grado de instrucción de la sentenciada se infiere que ésta, sí estaba en la capacidad de comprender perfectamente de los efectos de una conclusión anticipada, de conformidad a lo explicado.

Finalmente, la Corte Suprema, ha decidido declarar no haber nulidad en la sentencia anticipada, al considerar que no hubo afectación al derecho de defensa eficaz de la sentenciada.

En conclusión, lo trascendental de esta sentencia es que la Corte Suprema, resalta los diversos supuestos de defensa ineficaz en el que puede incurrir un abogado defensor, además señala que, ante estos casos, la consecuencia lógica es que se declara la nulidad del proceso o de la sentencia emitida.

✓ Recurso de Casación N° 1052-2021 Ayacucho.

Esta sentencia analiza el recurso de casación interpuesta en contra de la sentencia de vista, en el extremo en que confirmó la sentencia de primera instancia que condenó al recurrente a dieciséis años de pena privativa de libertad efectiva por ser coautor de la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas en la modalidad de favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, en su forma agravada.

El recurrente, entre sus argumentos, señala que, en el juicio oral, se ha vulnerado su derecho a la defensa eficaz, por cuanto su abogado, quien fue contratado por sus coprocesados, planteo una estrategia de defensa con el único propósito de beneficiar a éstos, mas no al casacionista.

Al respecto, la Sala considera que la defensa ineficaz no puede sustentarse en la no conformidad con la estrategia de defensa adoptada por el defensor porque los resultados no respondieron a la expectativa de su patrocinado; además, señala que no

cualquier negligencia del abogado constituye defensa ineficaz, no se puede argumentar defensa ineficaz sobre la base de que otro abogado pudo haberlo patrocinado con mejores resultados. Por lo que, la Sala desestima el recurso de casación interpuesto.

En conclusión, en el presente caso, la sala no advierte la concurrencia de algún supuesto de defensa ineficaz.

✓ Recurso de Casación N° 1117-2021 Cusco.

Esta sentencia analiza un recurso de casación interpuesto contra la sentencia de vista que confirmando la sentencia de primera instancia condenó al sentenciado como cómplice primario del delito de colusión simple, a cuatro años de pena privativa de libertad efectiva y dos años de inhabilitación.

El casacionista, entre otros argumentos, señala que se produjo una defensa ineficaz por parte del abogado de oficio que lo patrocinaba, por cuanto no ha presentado en la etapa intermedia, pruebas que son importantes que demostraban su desconocimiento de los hechos imputados.

La Sala, señala que, si bien es cierto, que en la etapa intermedia su abogado defensor de oficio no ofreció medios probatorios, sin embargo, el mismo sentenciado sí sabía sobre el proceso seguido en su contra, así como la audiencia de control de acusación programado, no obstante, solo a él le correspondía ponerse en contacto con su defensa, y proporcionarle las pruebas con las que contaba; sin embargo, no lo hizo. Por otro lado, en la etapa de juicio oral el sentenciado se presentó con un abogado de libre elección, quien ofreció diez pruebas para que se le admita como prueba nueva, a lo que el tribunal admitió nueve de los diez medios probatorios ofrecidos; asimismo, durante el plenario, se actuó un total de treinta y dos documentos en favor del sentenciado. Siendo así, el tribunal, resaltó que no toda conducta negligente imputable al defensor constituye defensa ineficaz.

En conclusión, de esta sentencia se infiere que, si la conducta negligente es atribuida al mismo acusado, no se considera defensa ineficaz del abogado defensor.

✓ Recurso de Nulidad N° 2925-2012 Lima.

Esta sentencia analiza un recurso de nulidad interpuesto contra una sentencia absoluta por el delito de tráfico ilícito de drogas, que en un principio se procesó a dos

personas como coacusados, siendo que, uno de ellos se acogió a la conclusión anticipada aceptando los cargos, por lo que fue sentenciado; mientras que el otro fue absuelto.

El casacionista, Ministerio Público, señala que la sentencia recurrida, que absolvió a uno de los acusado, se dictó como consecuencia de la conformidad del coacusado que fue sentenciado; al respecto, este coacusado en la fase inicial del juicio oral rechazó los cargos indicando que no sabía que su coacusado tenía en su poder la droga; sin embargo, de manera inexplicable se acoge a una conclusión anticipada del juicio oral, generando la absolución del acusado que realmente tenía en su poder la droga.

Al respecto, la Sala, evidencia claramente que el acusado que aceptó los hechos, careció de una defensa efectiva, señalando que su abogado le proporcionó una equivocada información jurídica sobre las consecuencias de la aceptación de cargos, induciéndole a error aprovechándose que el acusado era una persona con primaria incompleta y dedicado a la agricultura.

En conclusión, la Sala Suprema, ha establecido que existe defensa ineficaz cuando el abogado proporciona a su patrocinado una información equivocada sobre las consecuencias de la aceptación de cargos para acogerse a una conclusión anticipada, aprovechándose que debido a su nivel socio educativo, su patrocinado no estaba en la posibilidad de entender por sí mismo estas consecuencias jurídicas.

✓ Recurso de Queja Excepcional N° 190-2021/ Lima Norte.

Este recurso de queja excepcional es interpuesto contra el auto que declaró improcedente el recurso de nulidad dirigido contra la sentencia de vista que confirmó la sentencia de primera instancia que condenó al acusado como autor del delito de violación sexual a diez años de pena privativa de libertad.

El recurrente, alegó que no tuvo una defensa eficaz, que su abogado no le comunicó sobre la notificación realizada electrónicamente y tampoco le comunicó sobre los términos que tenía para apelar esta resolución; asimismo, el abogado que lo patrocinó no tenía los conocimientos suficientes para plantear un recurso de casación.

Al respecto la sala señaló que, no se evidencia que el abogado defensor haya actuado de manera impropia, negligente o con falta de pericia, mucho menos estas conductas fueron la razón por la que se condenó al acusado. La Sala considera que para

alegar defensa ineficaz se debe acreditar que el abogado actuó en forma ineficiente, así como demostrar que ha sufrido un perjuicio, que, de no haber actuado de esa forma, no se hubiera producido el resultado perjudicial para el acusado al expedirse una sentencia condenatoria.

En conclusión, lo que la Sala resalta es que existe defensa ineficaz cuando de no ser por la conducta negligente del abogado, el resultado del proceso podría haber sido diferente.

Objetivo específico 2: Establecer con qué frecuencia el abogado del acusado, ejerce una defensa ineficaz en la etapa intermedia y de juicio oral.

En este segundo objetivo específico se analizó la variable relacionada con el ejercicio de la defensa ineficaz por parte del abogado del imputado, en la etapa intermedia y de juicio oral de un proceso penal; para lo cual se llevó a cabo un estudio analítico de la muestra representativa conformado por 52 expedientes judiciales que contienen los actuados de un proceso penal por delitos comunes, siendo que, 36 se tramitaron en la etapa intermedia y 16 se tramitaron en la etapa de juicio oral; ello con el propósito de determinar si en estos procesos se ha incurrido o no, en una defensa ineficaz, para lo cual, se ha tenido en cuenta los supuestos de defensa ineficaz, establecidos por la Corte Suprema en el Recurso de Nulidad N° 1432-2018 Lima, que señala hasta seis supuestos de defensa ineficaz, los cuales son:

- ✓ No desplegar una mínima actividad probatoria
- ✓ Inactividad argumentativa a favor de los intereses del imputado.
- ✓ Carencia de conocimiento técnico jurídico del proceso penal.
- ✓ Falta de interposición de recursos en detrimento de los derechos del imputado.
- ✓ Indebida fundamentación de los recursos interpuestos.
- ✓ Abandono de la defensa.

Esta muestra representativa fue analizada bajo el instrumento de fichaje-Test que ha sido elaborado y validado, con la finalidad de verificar si en cada uno de los expedientes revisados concurren o no alguno de los supuestos de defensa ineficaz. Obteniéndose los siguientes resultados.

Tabla 1

Defensa ineficaz en los procesos tramitados en la etapa intermedia

CUADRO RESUMEN DE LOS FICHAJES TEST								
PROCESOS TRAMITADOS EN LA ETAPA INTERMEDIA								
EXPEDIENTE	No desplazar una mínima actividad probatoria	Inactividad argumentativa a favor de los intereses del imputado.	Carencia de conocimiento técnico jurídico del proceso penal.	Falta de interposición de recursos en detrimento de los derechos del imputado.	Indebida fundamentación de los recursos interpuestos.	Abandono de la defensa.	EXISTENCIA DE UNA DEFENSA INEFICAZ	
							SI	NO
1	2082-2021							X
2	908-2021	X					X	
3	595-2021							X
4	1465-2021							X
5	4060-2019							X
6	900-2022							X
7	2595-2021							X
8	1296-2021	X					X	
9	4517-2019							X
10	2533-2021	X					X	
11	1349-2021	X					X	
12	2197-2021							X
13	157-2022	X					X	
14	2596-2021							X
15	1972-2022	X					X	
16	616-2022	X					X	
17	2445-2022							X
18	3077-2022							X
19	823-2022	X	X				X	
20	147-2022	X		X			X	
21	1955-2021							X
22	2092-2020	X					X	
23	2561-2021							X
24	115-2021	X	X				X	
25	34-2022	X					X	
26	294-2020	X					X	
27	2121-2021	X					X	
28	1416-2021	X					X	
29	1207-2022							X
30	118-2022	X					X	
31	117-2021							X
32	2865-2022	X					X	
33	784-2021							X
34	2204-2021	X					X	
35	3721-2019	X					X	
36	3426-2019							X
FRECUENCIA	19	2	1	0	0	0	19	17
		PORCENTAJE					53%	47%

Del presente cuadro se observa que, en el 53% de los expedientes tramitados en la etapa intermedia, concurren alguno de los supuestos de defensa ineficaz, mientras que, en el 47% no concurre ningún supuesto de defensa ineficaz.

En este punto se analizó 36 expedientes de los cuales se verificó que, en la mayoría de ellos, 19 para ser más precisos, presentaron defensa ineficaz por parte del abogado defensor del acusado, principalmente porque, luego de habérseles corrido traslado con la acusación, no han ofrecido medios probatorios alguno dentro del plazo de ley, pese a que se encontraban apersonados en la etapa de investigación preparatoria. En este punto consideramos que, no en todos los casos donde no se han ofrecido medios probatorios significa que el abogado defensor incurre en una defensa ineficaz, sino, como señala la Casación N° 1117-2021 Cusco, si la conducta negligente es atribuida al mismo acusado, no se considera defensa ineficaz del abogado defensor, o como señala el Recurso de Queja Excepcional N° 190-2021/ Lima Norte, que señala que, existe defensa ineficaz cuando de no ser por la conducta negligente del abogado, el resultado del proceso podría haber sido diferente. Es por ello que, en los 19 casos analizados, consideramos que la defensa ineficaz ejercida por el abogado defensor, han causado un perjuicio al acusado, por cuanto las pruebas dejadas de ofrecer tenían la potencialidad de por lo menos generar dudas en el juzgador, tal es el caso, de lo observado en el expediente 1416-2021, donde la defensa del acusado, no ofreció como prueba una constancia de posesión a nombre del acusado de un predio que presuntamente el acusado habría usurpado.

Además, en dos de estos 19 expedientes donde se observaron defensa ineficaz, también se ha observado una inactividad argumentativa a favor de los intereses del imputado, por cuanto, en ambos casos, el abogado defensor no ha sabido cuestionar adecuadamente las pruebas ofrecidas por el Ministerio Público, pese a que evidentemente, estas pruebas ofrecidas, no cumplían con los requisitos de utilidad, pertinencia y conducencia.

Asimismo, en otros dos de estos 19 casos, se ha observado una carencia de conocimiento técnico jurídico del proceso penal por parte del abogado defensor, tanto así, que en uno de ellos se observó que el abogado intentó sustentar sus alegatos finales, y en el otro caso, el abogado cuestionó al juez de investigación preparatoria por no haber dictado sentencia en la etapa intermedia.

Figura 1

Defensa ineficaz en los procesos tramitados en la etapa intermedia

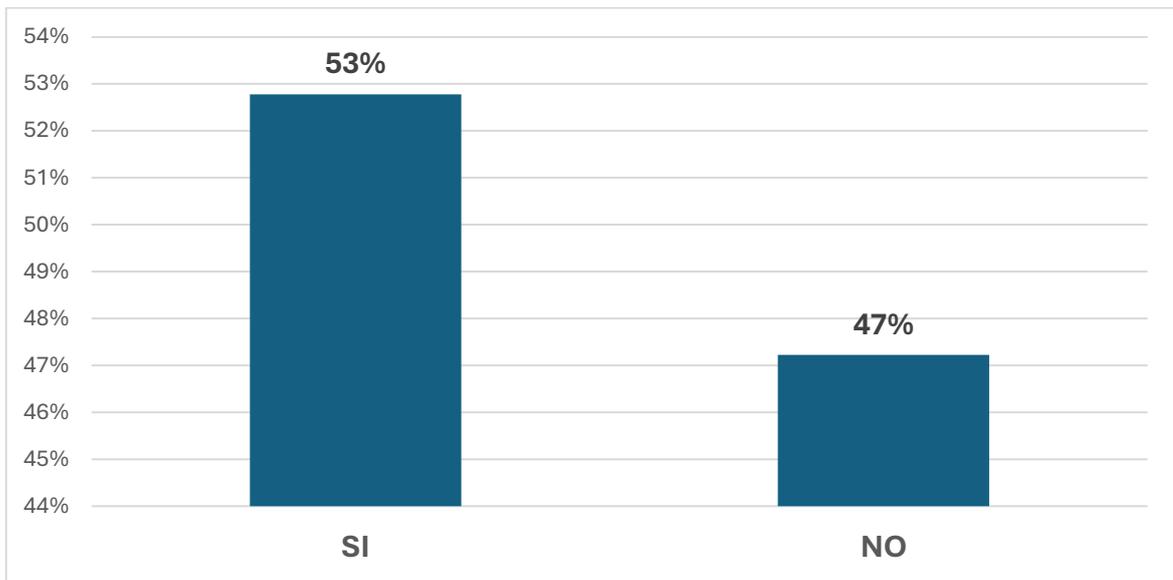


Tabla 2

Defensa ineficaz en procesos tramitados en la etapa de juicio oral

CUADRO RESUMEN DE LOS FICHAJES TEST								
PROCESOS TRAMITADOS EN LA ETAPA DE JUICIO ORAL								
EXPEDIENTE	No desplegar una mínima actividad probatoria	Inactividad argumentativa a favor de los intereses del imputado.	Carencia de conocimiento técnico jurídico del proceso penal.	Falta de interposición de recursos en detrimento de los derechos del imputado.	Indebida fundamentación de los recursos interpuestos.	Abandono de la defensa.	EXISTENCIA DE UNA DEFENSA INEFICAZ	
							SI	NO
1353-2021	X						X	
4154-2018								X
307-2020								X
4347-2019	X					X	X	
2919-2019	X						X	
2918-2019								X
3191-2019		X					X	
3620-2019								X
4058-2019								X
3853-2019								X
919-2019		X					X	
16-2021	X	X					X	
188-2022		X	X				X	
2006-2020	X			X			X	
3897-2018								X
2393-2020	X			X			X	
FRECUENCIA	6	4	1	2	0	1	9	7
							56	44
							%	%

Del presente cuadro se observa que, en el 56% de los expedientes tramitados en la etapa de juicio oral, concurren alguno de los supuestos de defensa ineficaz, mientras que, en el 44% no concurre ningún supuesto de defensa ineficaz.

En este punto se analizó 16 expedientes de los cuales se verificó que, en la mayoría de ellos, 9 para ser más precisos, presentaron defensa ineficaz por parte del abogado defensor del acusado, siendo que en 6 de estos casos, no se actuó en juicio oral ningún medio probatorio en favor del acusado, y consideramos que en todos estos casos hubo una negligencia por parte de la defensa del acusado, quien no ofreció oportunamente estos

medios probatorios, pese a que sí contaban con los medios probatorios que tenían la aptitud de por lo menos generar dudas en el juzgador; tal es el caso, de lo observado en el Expediente 4347-2019, en donde al acusado se le atribuía haber sustraído de las tarjetas de crédito del agraviado, la suma de S/.18,000.00 soles, haciendo uso de un dispositivo POS que supuestamente fue adquirido por el mismo acusado presentando copia de su DNI; y la única prueba de cargo que tenía la fiscalía para acreditar su responsabilidad, era precisamente la información de que el dispositivo POS fue adquirido supuestamente por el acusado; sin embargo, la defensa del acusado hasta antes del juicio oral, siempre mantuvo un rol pasivo, sin desplegar las más mínima actividad probatoria en favor de su defendido, no fue hasta el inicio de la etapa de juicio oral, donde otro abogado, pretendió incorporar al juicio oral, como prueba nueva, una denuncia policial por la pérdida del DNI que el acusado habría realizado justo días antes de la fecha en que supuestamente habría adquirido el POS; no obstante, evidentemente este ofrecimiento fue rechazado por el juzgador, por lo que no se actuó en juicio oral, por lo que, finalmente, el acusado fue condenado a tres pena privativa de libertad. Sin embargo, consideramos que, de haberse actuado esta prueba, por lo menos, habría generado duda razonable en el juzgador sobre la participación del acusado en los hechos objeto de acusación, por lo que habría tenido que absolver al acusado. En este caso, es evidente que ha concurrido una defensa ineficaz, cuya responsabilidad es atribuida directamente al abogado defensor del acusado, además, que, de no ser por esta conducta negligente del abogado, el resultado del proceso habría concluido con la absolución del acusado. En ese sentido, la Casación N° 1117-2021 Cusco, señala que, si la conducta negligente es atribuida al mismo acusado, no se considera defensa ineficaz del abogado defensor. Por su lado, el Recurso de Queja Excepcional N° 190-2021/ Lima Norte, señala que, existe defensa ineficaz cuando de no ser por la conducta negligente del abogado, el resultado del proceso podría haber sido diferente.

Por otro lado, en 6 casos de estos 9 expedientes donde se detectó una defensa ineficaz, se observó una deficiente labor argumentativa por parte del abogado defensor en favor de los intereses de su patrocinado, por cuanto, en todo el desarrollo del juicio oral, su participación se resumía en un: “nada que indicar señor juez”, cuando fácilmente pudo haber objetado y/o cuestionado la actuación del Ministerio Público. Uno de estos casos que nos llamó la atención de manera inusitada, es el expediente 54-2021, donde se observó que, el abogado del acusado no solamente no cuestionó los argumentos del fiscal,

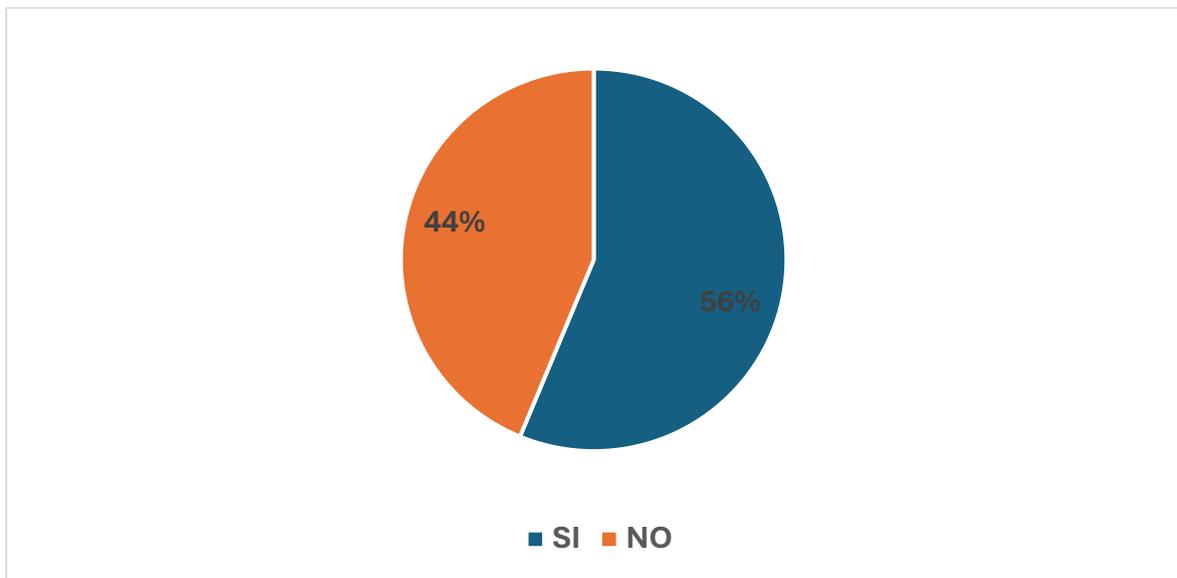
sino, su actuación fue en perjuicio de su patrocinado; toda vez que, aceptó y convenció a su patrocinado, quien estaba siendo procesado por el delito de violación sexual, a que se sometiera a una conclusión anticipada, aceptando una pena de más de diecisiete años de pena privativa de libertad; pese, a que el acusado, en las anteriores etapas, siempre alegó que las relaciones sexuales mantenidas con la presunta víctima eran consentidas, incluso ofreció como pruebas vistas fotográficas y mensajes de textos donde ambos se expresaban el amor que sentían; mientras que el fiscal, solamente contaba con la declaración de la agraviada, ni siquiera contaba con un certificado médico legal o algún otro medio probatorio que acredite el medio comisivo, porque la denuncia se interpuso mucho tiempo después de ocurrido los hechos. Sin embargo, pese a ello, el acusado aceptó los cargos por lo que actualmente, viene cumpliendo una larga condena en un centro de reclusión. Ante este tipo de casos, el TC, en el Expediente 01159-2018-HC, ha establecido como un supuesto de defensa ineficaz cuando el abogado defensor no habría cumplido con informar a su defendido de los alcances de un acuerdo de conclusión anticipada, por lo que fue sentenciado; asimismo, por su parte, la Corte Suprema, en el Recurso de Nulidad N° 2925-2012 Lima, ha establecido que existe defensa ineficaz cuando el abogado proporciona a su patrocinado una información equivocada sobre las consecuencias de la aceptación de cargos para acogerse a una conclusión anticipada, aprovechándose que debido a su nivel socio educativo, su patrocinado no estaba en la posibilidad de entender por sí mismo estas consecuencias jurídicas. En el caso narrado, es evidente la defensa ineficaz ejercida por el abogado del acusado.

Por otro lado, también es importante resaltar que, en un caso se ha visto que el abogado del acusado carecía de conocimientos técnicos jurídicos del proceso penal, tal como se ha observado en el expediente 188-2022 donde el abogado defensor desconocía las técnicas del contrainterrogatorio y de la técnica para evidenciar contradicción, tal es así, que el juzgador tuvo que advertirle que estaba ejerciendo una defensa ineficaz.

Finalmente, sobre este punto, cabe señalar, que también se ha observado que en el expediente 2006-2022, el abogado defensor además de incurrir en una absoluta inactividad argumentativa en favor de su patrocinado, no ha interpuesto el recurso de apelación correspondiente contra la sentencia condenatoria, pese a que en la sentencia se puede advertir varios argumentos que pueden ser contradichos. Por lo que, la defensa ineficaz en este caso, es evidente.

Figura 2

Defensa ineficaz en procesos tramitados en la etapa de juicio oral



Objetivo específico 3: Determinar en qué medida los jueces aplican los criterios jurisprudenciales frente a un caso de defensa ineficaz.

En este tercer objetivo específico se analizó la variable relacionada con el nivel de aplicación de los criterios jurisprudenciales por los jueces penales, frente a un supuesto de defensa ineficaz; para lo cual, teniendo en cuenta los resultados del primer objetivo específico, es que se realizó una encuesta a los jueces penales que intervienen en la etapa intermedia y de juicio oral, para conocer su decisión frente a un supuesto caso de defensa ineficaz. Por lo que se procede a realizar el siguiente análisis de los ítems.

Tabla 3

¿Usted, considera que debería declararse la nulidad del proceso, en caso que el abogado defensor del acusado no ha desplegado una mínima actividad probatoria en favor de su patrocinado?

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
SI	1	17%
NO	5	83%
TOTAL	6	100%

Se observa que, entre los encuestados, un 83% considera que no debería declararse la nulidad del proceso en caso que el abogado defensor del acusado no ha desplegado una

mínima actividad probatoria en favor de su patrocinado; mientras que el 17% considera que sí debería declararse la nulidad.

En el Recurso de Nulidad N° 1432-2018 Lima, se estableció como uno de los supuestos de defensa ineficaz cuando el abogado defensor del acusado no ha desplegado una mínima actividad probatoria en favor de su patrocinado. En ese sentido, en la Casación 864-2016 Del Santa, se ha establecido que, el juez al advertir esta situación debe suspender la sesión a efectos de evitar supuestos de indefensión que acarreen la nulidad del proceso. De conformidad con estos criterios jurisprudenciales, se puede establecer que, la consecuencia jurídica que genera cuando el abogado defensor del acusado no ha desplegado una mínima actividad probatoria en favor de su patrocinado, es la nulidad de los actos procesales. Sin embargo, de los resultados que se muestran en esta tabla, se infiere que, la mayoría de los jueces de investigación preparatoria y de juzgamiento, no declaran la nulidad de los actos procesales frente a este supuesto de defensa ineficaz, inaplicando los criterios jurisprudenciales aludidos en este punto.

Figura 3

¿Usted, considera que debería declararse la nulidad del proceso, en caso que el abogado defensor del acusado no ha desplegado una mínima actividad probatoria en favor de su patrocinado?

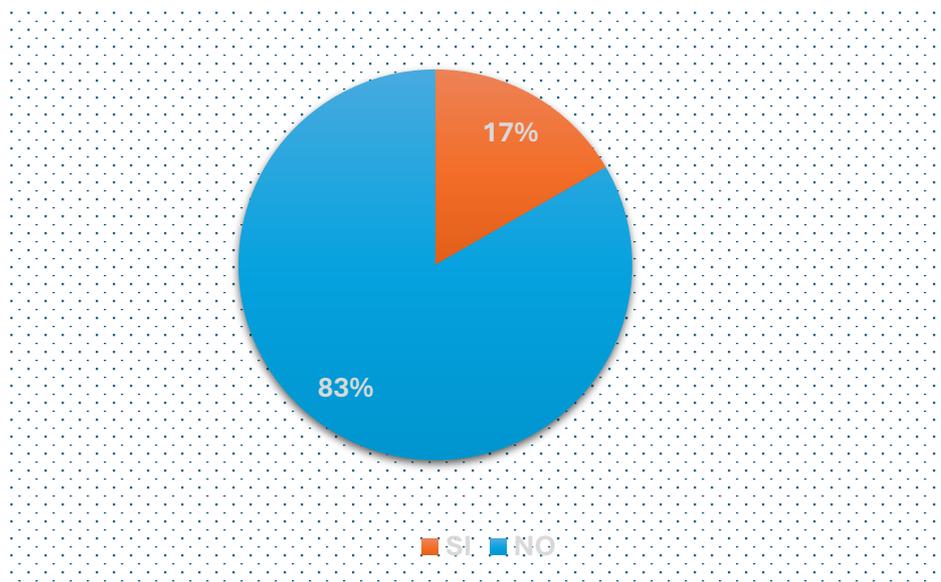


Tabla 4

¿Usted, considera que debería reemplazarse al abogado defensor del acusado que, durante el proceso penal, no ha desplegado una mínima actividad probatoria en favor de su patrocinado?

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
SI	5	83%
NO	1	17%
TOTAL	6	100%

Se observa que, entre los encuestados, un 83% considera que sí debería reemplazarse al abogado defensor del acusado que, durante el proceso penal, no ha desplegado una mínima actividad probatoria en favor de su patrocinado; mientras que el 17% considera que no debería reemplazarse.

Como se ha señalado, el Recurso de Nulidad N° 1432-2018 Lima, establece como un supuesto de defensa ineficaz cuando el abogado defensor del acusado no ha desplegado una mínima actividad probatoria en favor de su patrocinado; al respecto, la Casación 864-2016 Del Santa, establece que, frente a este supuesto, el juez debe suspender la sesión y plantear la posibilidad de reemplazar al abogado defensor. Este criterio jurisprudencial, surte sus efectos de manera positiva entre los jueces de investigación preparatoria y de juzgamiento encuestados, por cuanto en su mayoría, consideran que sí debería reemplazarse al abogado defensor del acusado que, durante el proceso penal, no ha desplegado una mínima actividad probatoria en favor de su patrocinado.

Figura 4

¿Usted, considera que debería reemplazarse al abogado defensor del acusado que, durante el proceso penal, no ha desplegado una mínima actividad probatoria en favor de su patrocinado?

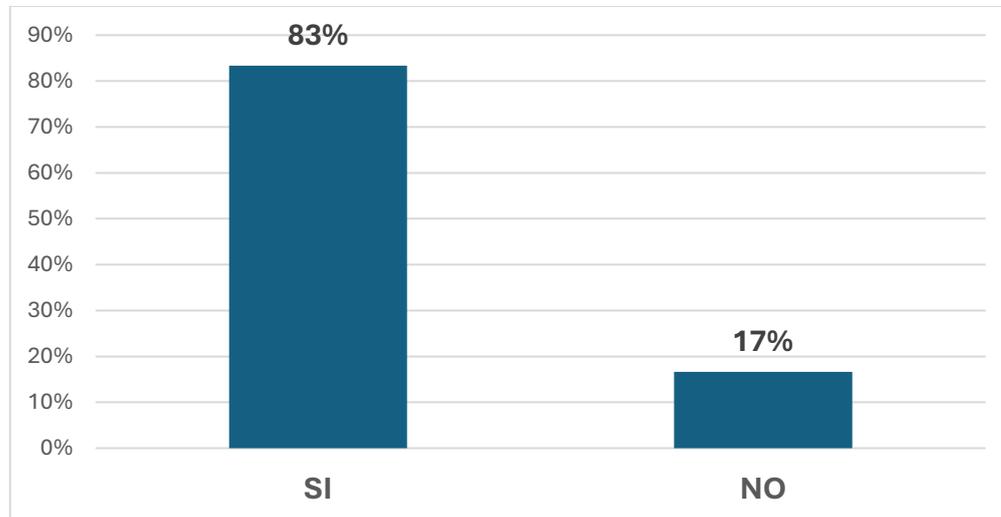


Tabla 5

¿Usted, considera que debería declararse la nulidad del proceso, frente a la inactividad argumentativa de la defensa del acusado, en favor de los intereses de su patrocinado?

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
SI	1	17%
NO	5	83%
TOTAL	6	100%

Se observa que, entre los encuestados, un 83% considera que no debería declararse la nulidad del proceso, frente a la inactividad argumentativa de la defensa del acusado, en favor de los intereses de su patrocinado; mientras que el 17% considera que sí debería declararse la nulidad.

En el Recurso de Nulidad N° 1432-2018 Lima, se estableció como uno de los supuestos de defensa ineficaz la inactividad argumentativa de la defensa del acusado, en favor de los intereses de su patrocinado; al respecto, a modo de ejemplo de este tipo de defensa ineficaz, lo encontramos en el Expediente 01159-2018-HC, donde el TC, ha establecido como un supuesto de defensa ineficaz cuando el abogado defensor no habría

cumplido con informar a su defendido de los alcances de un acuerdo de conclusión anticipada, por lo que fue sentenciado; asimismo, en el Recurso de Nulidad N° 2925-2012 Lima, la Corte Suprema, ha establecido que existe defensa ineficaz cuando el abogado proporciona a su patrocinado una información equivocada sobre las consecuencias de la aceptación de cargos para acogerse a una conclusión anticipada, aprovechándose que debido a su nivel socio educativo, su patrocinado no estaba en la posibilidad de entender por sí mismo estas consecuencias jurídicas. Consideramos que, en estos dos casos, se muestra claramente un supuesto de defensa ineficaz vinculado a la inactividad argumentativa del abogado defensor, a favor de los intereses del imputado. En ese sentido, siguiendo el criterio establecido en la ya referida Casación 864-2016 Del Santa, se debe declarar la nulidad de actos procesales, frente a la inactividad argumentativa de la defensa del acusado, en favor de los intereses de su patrocinado. Sin embargo, de los resultados que se muestran en esta tabla, se infiere que, la mayoría de los jueces de investigación preparatoria y de juzgamiento, no declaran la nulidad de los actos procesales frente a este supuesto de defensa ineficaz, inaplicando los criterios jurisprudenciales establecidos por el TC y la Corte Suprema.

Figura 5

¿Usted, considera que debería declararse la nulidad del proceso, frente a la inactividad argumentativa de la defensa del acusado, en favor de los intereses de su patrocinado?

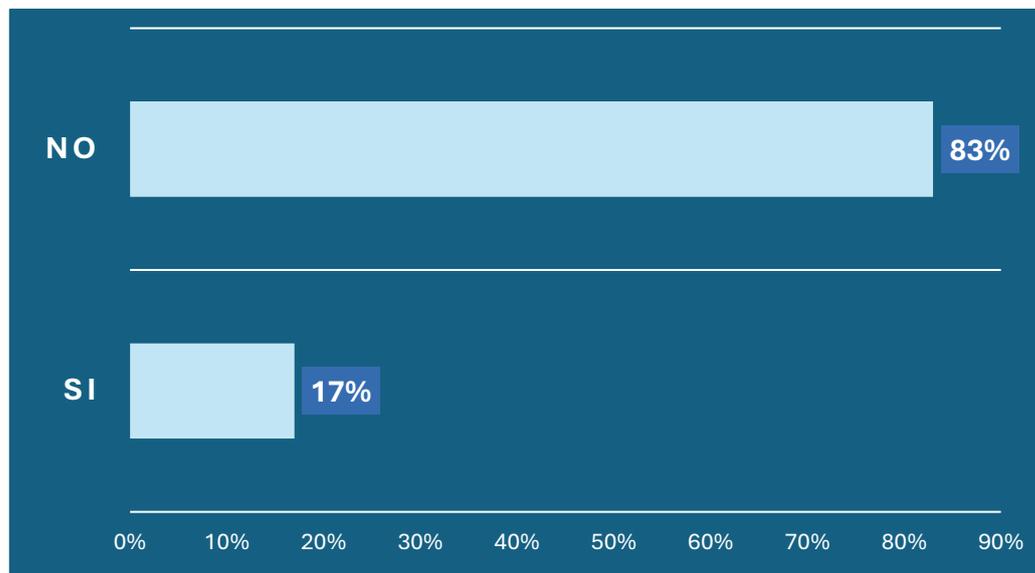


Tabla 6

¿Usted, considera que debería reemplazarse al abogado defensor del acusado, en caso de inactividad argumentativa a favor de los intereses de su patrocinado?

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
SI	2	33%
NO	4	67%
TOTAL	6	100%

Se observa que, entre los encuestados, un 67% considera que no debería reemplazarse al abogado defensor del acusado, en caso de inactividad argumentativa a favor de los intereses de su patrocinado; mientras que el 33% considera que sí debería reemplazarse.

Conforme señala el Recurso de Nulidad N° 1432-2018 Lima, la inactividad argumentativa del abogado defensor a favor de los intereses de su patrocinado, es un supuesto de defensa ineficaz, por lo que, siguiendo la línea establecida en la Casación 864-2016 Del Santa, el juez debe suspender la sesión y plantear la posibilidad de reemplazar al abogado defensor. Sin embargo, de los resultados que se muestran en la tabla, los jueces encuestados, en su mayoría, consideran que no debería reemplazarse al abogado defensor cuando éste incurre en una inactividad argumentativa a favor de los intereses de su patrocinado.

Figura 6

¿Usted, considera que debería reemplazarse al abogado defensor del acusado, en caso de inactividad argumentativa a favor de los intereses de su patrocinado?



Tabla 7

¿Usted, considera que debería declararse la nulidad del proceso, cuando en las etapas anteriores, el abogado defensor del acusado ha demostrado una carencia de conocimiento técnico jurídico del proceso penal?

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
SI	1	17%
NO	5	83%
TOTAL	6	100%

Se observa que, entre los encuestados, un 83% considera que no debería declararse la nulidad del proceso, cuando en las etapas anteriores, el abogado defensor del acusado ha demostrado una carencia de conocimiento técnico jurídico del proceso penal; mientras que el 17% considera que sí debería declararse la nulidad.

En el Recurso de Nulidad N° 1432-2018 Lima, se estableció como uno de los supuestos de defensa ineficaz la carencia de conocimiento técnico jurídico del proceso penal, por parte del abogado defensor del procesado; por lo que, el recurso de Casación 864-2016 Del Santa, establece que la indefensión también se produce cuando la defensa del procesado carece de los conocimientos jurídicos que el caso amerita, por lo que, le juez al advertir esta situación debe suspender la sesión a efectos de evitar supuestos de indefensión que acarreen la nulidad del proceso, la sola presencia de un abogado defensor no es suficiente para presumir la defensa eficaz.

En ese sentido, se infiere que, se debe declarar la nulidad de actos procesales, cuando el abogado defensor carece de conocimientos técnicos jurídicos del proceso penal. Sin embargo, de los resultados que se muestran en esta tabla, se infiere que, la mayoría de los jueces de investigación preparatoria y de juzgamiento, no declaran la nulidad de los actos procesales frente a este supuesto de defensa ineficaz, inaplicando los criterios jurisprudenciales establecidos por el TC y la Corte Suprema.

Figura 7

¿Usted, considera que debería declararse la nulidad del proceso, cuando en las etapas anteriores, el abogado defensor del acusado ha demostrado una carencia de conocimiento técnico jurídico del proceso penal?

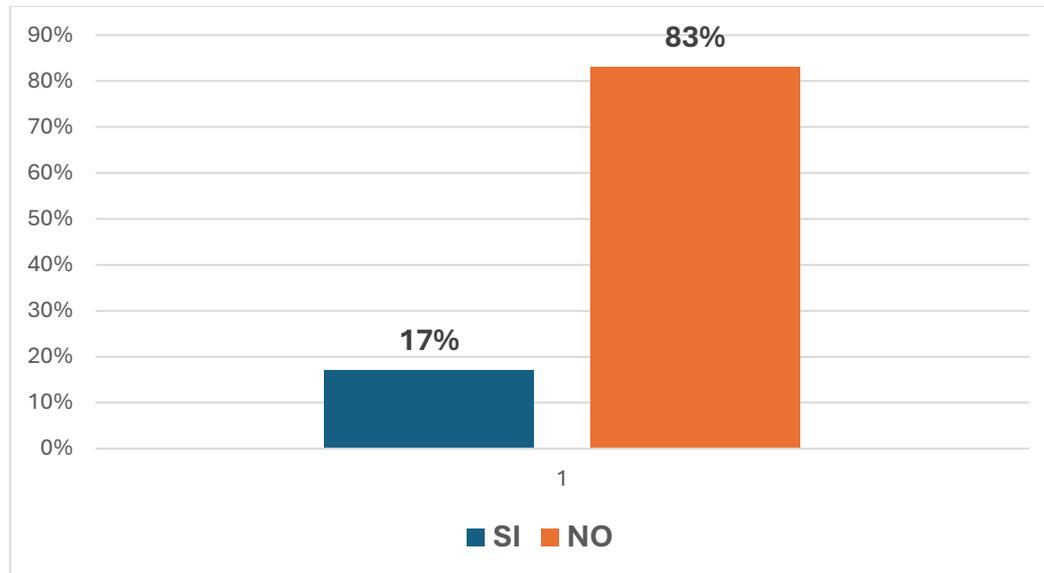


Tabla 8

¿Usted, considera que debería reemplazarse al abogado defensor del acusado, que carece de conocimientos técnicos jurídicos del proceso penal?

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
SI	3	50%
NO	3	50%
TOTAL	6	100%

Se observa que, entre los encuestados, un 50% considera que sí debería reemplazarse al abogado defensor del acusado, que carece de conocimientos técnicos jurídicos del proceso penal; y el otro 50% considera que no debería reemplazarse.

Conforme señala el Recurso de Nulidad N° 1432-2018 Lima, cuando el abogado defensor del acusado carece de conocimientos técnicos jurídicos del proceso penal, es un supuesto de defensa ineficaz; por lo que, siguiendo la línea establecida en la Casación 864-2016 Del Santa, el juez debe suspender la sesión y plantear la posibilidad de reemplazar al abogado defensor. En ese sentido, de los resultados que se muestran en la

tabla, los jueces encuestados, la mitad considera que sí debería reemplazarse cuando se advierta que el abogado defensor carece de conocimientos técnicos jurídicos del proceso penal, mientras que la otra mitad opina que no.

Figura 8

¿Usted, considera que debería reemplazarse al abogado defensor del acusado, que carece de conocimientos técnicos jurídicos del proceso penal?

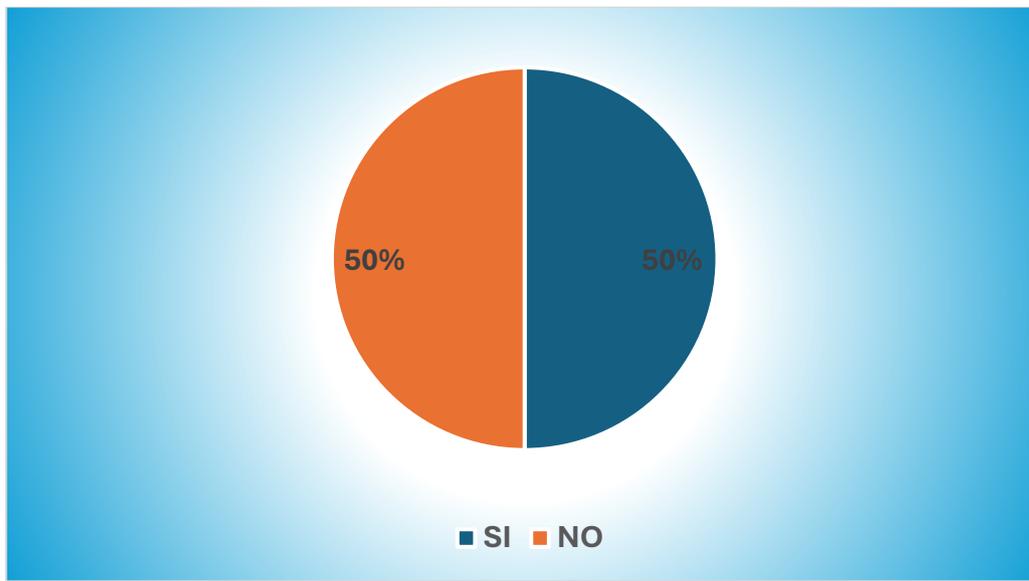


Tabla 9

¿Usted, considera que debería declararse la nulidad del proceso, cuando el abogado defensor del acusado no ha interpuesto los recursos correspondientes en detrimento de los derechos de su patrocinado?

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
SI	0	0%
NO	6	100%
TOTAL	6	100%

Se observa que, entre los encuestados, el 100% considera que no debería declararse la nulidad del proceso, cuando el abogado defensor del acusado no ha interpuesto los recursos correspondientes en detrimento de los derechos de su patrocinado; mientras que el 0% considera que sí debería declararse la nulidad.

En el Recurso de Nulidad N° 1432-2018 Lima, se estableció como uno de los supuestos de defensa ineficaz cuando el abogado defensor del acusado no ha interpuesto los recursos correspondientes en detrimento de los derechos de su patrocinado. Por su lado, en el Expediente N° 02814-2019-PHC/TC HUANUCO, el TC consideró que el hecho de no apelar una sentencia condenatoria se encuentra relacionados con la vulneración del derecho de defensa en conexidad con los derechos a la pluralidad de instancias y de la libertad personal, lo que supone una defensa ineficaz.

Es por ello que, siguiendo el criterio establecido en la Casación 864-2016 Del Santa, donde señala que, se debe declarar la nulidad de actos procesales, frente a este tipo de defensa ineficaz. Sin embargo, de los resultados que se muestran en esta tabla, se infiere que, la totalidad de los jueces de investigación preparatoria y de juzgamiento, no declaran la nulidad de los actos procesales cuando el abogado defensor del acusado no ha interpuesto los recursos correspondientes en detrimento de los derechos de su patrocinado.

Figura 9

¿Usted, considera que debería declararse la nulidad del proceso, cuando el abogado defensor del acusado no ha interpuesto los recursos correspondientes en detrimento de los derechos de su patrocinado?

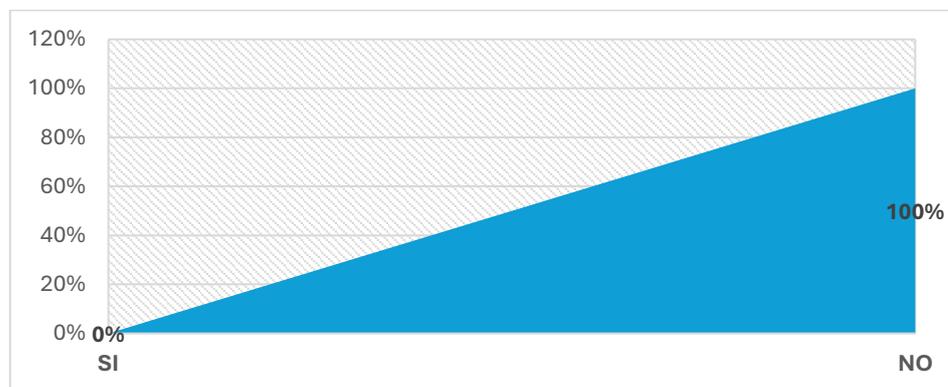


Tabla 10

¿Usted, considera que debería reemplazarse al abogado defensor del acusado, quien no ha interpuesto los recursos correspondientes?

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
SI	2	33%
NO	4	67%
TOTAL	6	100%

Se observa que, entre los encuestados, el 67% considera que sí debería reemplazarse al abogado defensor del acusado, quien no ha interpuesto los recursos correspondientes; mientras que, el 33% considera que no debería reemplazarse.

Conforme señala el Recurso de Nulidad N° 1432-2018 Lima, cuando el abogado defensor del acusado no ha interpuesto los recursos correspondientes en detrimento de los derechos de su patrocinado, es un supuesto de defensa ineficaz; por lo que, siguiendo la línea establecida en la Casación 864-2016 Del Santa, el juez debe suspender la sesión y plantear la posibilidad de reemplazar al abogado defensor.

En ese sentido, de los resultados que se muestran en la tabla, la mayoría de los jueces de investigación preparatoria y de juzgamiento, considera que no debería reemplazarse al abogado del acusado cuando no ha interpuesto los recursos correspondientes en detrimento de los derechos de su patrocinado.

Figura 10

¿Usted, considera que debería reemplazarse al abogado defensor del acusado, quien no ha interpuesto los recursos correspondientes?

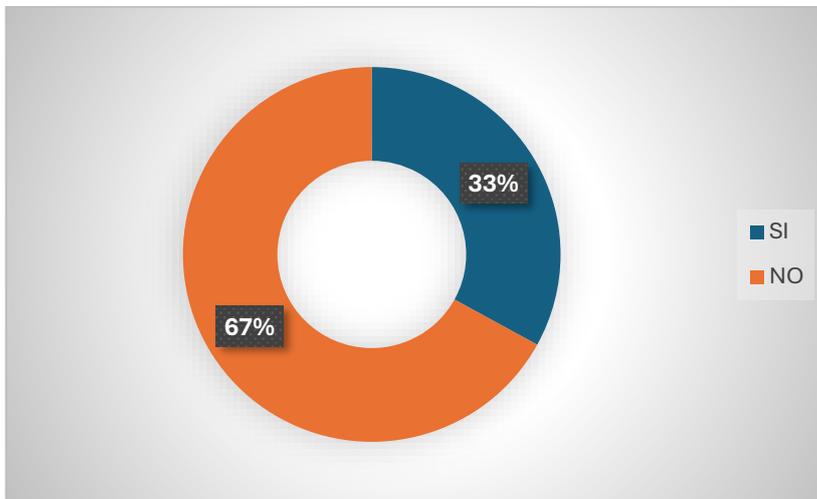


Tabla 11

¿Usted, considera que debería declararse la nulidad del proceso, cuando el abogado defensor del acusado realiza una indebida fundamentación de los recursos interpuestos?

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
SI	0	0%
NO	6	100%
TOTAL	6	100%

Se observa que, entre los encuestados, el 100% considera que no debería declararse la nulidad del proceso, cuando el abogado defensor del acusado realiza una indebida fundamentación de los recursos interpuestos; mientras que, el 0% considera que sí debería reemplazarse.

En el Recurso de Nulidad N° 1432-2018 Lima, se estableció como uno de los supuestos de defensa ineficaz cuando el abogado defensor del acusado realiza una indebida fundamentación de los recursos interpuestos.

Es por ello que, conforme al criterio establecido en la Casación 864-2016 Del Santa, que señala que, se debe declarar la nulidad de actos procesales, frente a un supuesto

de defensa ineficaz. Sin embargo, de los resultados que se muestran en esta tabla, se infiere que, la totalidad de los jueces de investigación preparatoria y de juzgamiento, no declaran la nulidad de los actos procesales cuando el abogado defensor del acusado realiza una indebida fundamentación de los recursos interpuestos.

Figura 11

¿Usted, considera que debería declararse la nulidad del proceso, cuando el abogado defensor del acusado realiza una indebida fundamentación de los recursos interpuestos?

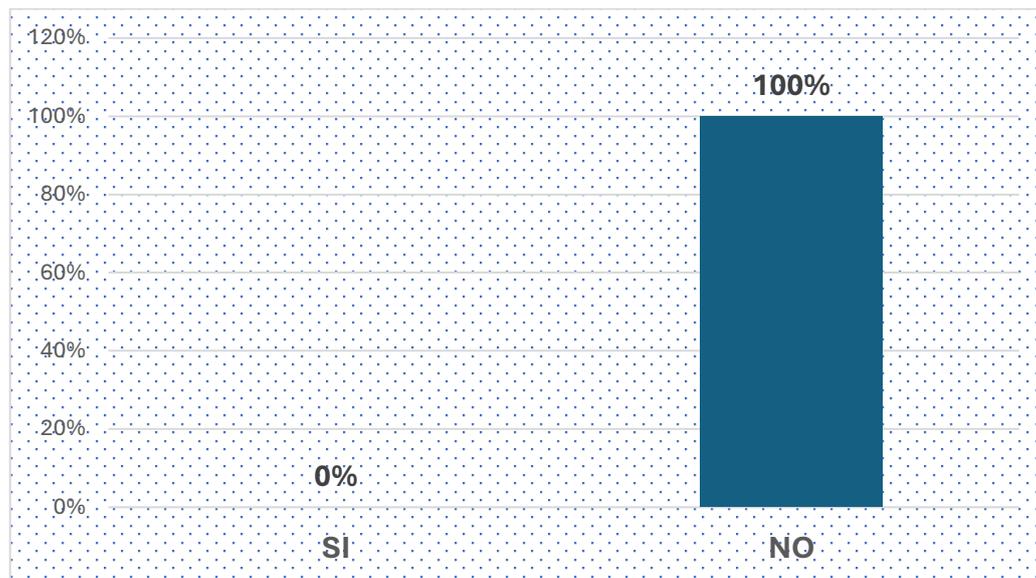


Tabla 12

¿Usted, considera que debería reemplazarse al abogado defensor del acusado, cuando realiza una indebida fundamentación de los recursos interpuestos?

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
SI	2	33%
NO	4	67%
TOTAL	6	100%

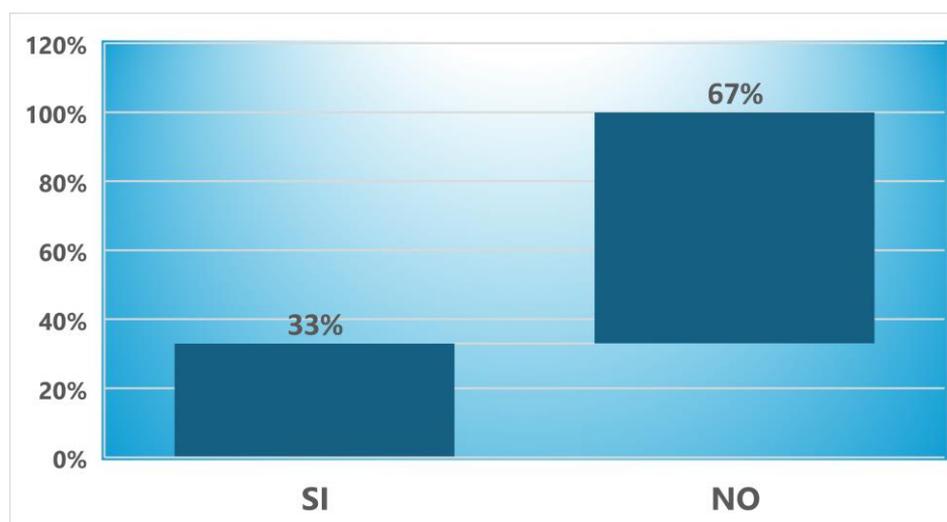
Se observa que, entre los encuestados, el 67% considera que no debería reemplazarse al abogado defensor del acusado, cuando realiza una indebida fundamentación de los recursos interpuestos; mientras que, el 33% considera que sí debería reemplazarse.

El Recurso de Nulidad N° 1432-2018 Lima, establece que, cuando el abogado defensor del acusado realiza una indebida fundamentación de los recursos interpuestos, es un supuesto de defensa ineficaz; por lo que, de conformidad con lo establecido en la Casación 864-2016 Del Santa, el juez debe suspender la sesión y plantear la posibilidad de reemplazar al abogado defensor.

En ese sentido, de los resultados que se muestran en la tabla, la mayoría de los jueces de investigación preparatoria y de juzgamiento, considera que no debería reemplazarse al abogado defensor del acusado cuando realiza una indebida fundamentación de los recursos interpuestos.

Figura 12

¿Usted, considera que debería reemplazarse al abogado defensor del acusado, cuando realiza una indebida fundamentación de los recursos interpuestos?



Ahora, corresponde presentar los resultados de las hipótesis específicas, el mismo que se realizó de la siguiente manera:

Objetivo específico 1: Determinar cuáles son los criterios jurisprudenciales establecidos por el TC y la Corte Suprema sobre la defensa ineficaz.

En este punto, como se trata de un análisis de las jurisprudencias del TC y de la Corte Suprema, por su naturaleza consideramos que, no aplica realizar un análisis estadístico para probar la hipótesis propuesta; sin embargo, teniendo en cuenta el criterio establecido en cada uno de estas sentencias, es posible afirmar o negar la hipótesis propuesta para este objetivo específico. En ese sentido, se tiene lo siguiente:

En el Expediente N° 01159-2018-hc, el TC ha establecido como un supuesto de defensa ineficaz, cuando el abogado defensor no ha cumplido con informar a su defendido de los alcances de un acuerdo de conclusión anticipada; deslizando la posibilidad de declarar nula la sentencia por el cual se condena al recurrente.

En el Expediente N° 00086-2022-phc/Junín, el TC, ha establecido como un supuesto de defensa ineficaz, cuando el abogado defensor no cuestiona las preguntas sugeridas o engañosas, e implícitamente desliza la posibilidad de declarar nula la sentencia por el cual se condena al recurrente.

En el Expediente N° 02814-2019-phc/Huánuco, el TC, ha establecido como un supuesto de defensa ineficaz, cuando el abogado defensor no interpuso el recurso de apelación, lo cual ocasionó que la sentencia condenatoria sea declarada consentida, deslizando también la posibilidad de declarar nula la sentencia por esta causal.

En la Casación Nro. 864-2016 Del Santa, la Corte Suprema establece que, la defensa ineficaz también se produce cuando, la defensa del procesado carece de los conocimientos jurídicos que el caso amerita, por lo que, le juez al advertir esta situación debe suspender la sesión a efectos de evitar supuestos de indefensión que acarreen la nulidad del proceso.

En el Recurso de Nulidad N° 1432-2018 Lima, la Sala, señala que no todo resultado desfavorable para el imputado necesariamente implica el menoscabo del derecho de defensa, se necesita comprobarse una negligencia inexcusable o una falla manifiesta por parte del abogado. Bajo esa premisa, establece hasta seis supuestos de indicativos de una vulneración del derecho a la defensa, que de comprobarse darían lugar a la anulación de los respectivos proceso o la revocación de sentencias proferidas; y estos supuestos son: a) no desplegar una mínima actividad probatoria; b) inactividad argumentativa a favor de los intereses del imputado; c) carencia de conocimiento técnico jurídico del proceso penal; d) falta de interposición de recursos en detrimento de los derechos del imputado; e) indebida fundamentación de los recursos interpuestos; y f) abandono de la defensa.

En el Recurso de Nulidad N° 2925-2012 Lima, la Sala Suprema, ha establecido que existe defensa ineficaz, cuando el abogado proporciona a su patrocinado una información equivocada sobre las consecuencias de la aceptación de cargos para acogerse

a una conclusión anticipada, aprovechándose que debido a su nivel socio educativo, su patrocinado no estaba en la posibilidad de entender por sí mismo estas consecuencias jurídicas.

En conclusión, la mayoría de la jurisprudencia analizada establecen criterios jurisprudenciales sobre la defensa ineficaz, referidos principalmente en identificar los distintos supuestos de defensa ineficaz, y como remedio proponen, aplicar la nulidad de los actos procesales que se vean afectados con la defensa ineficaz.

En tal sentido, podemos afirmar que, la hipótesis propuesta para este caso, ha sido comprobada de manera positiva.

Objetivo específico 2: Establecer con qué frecuencia el abogado del acusado, ejerce una defensa ineficaz en la etapa intermedia y de juicio oral.

Para contrastar la hipótesis específica propuesto para este objetivo específico, se ha hecho uso de la herramienta estadística denominada “Tabla de Distribución de Frecuencias”, para lo cual, se ha obtenido los datos contenidos en el Fichaje-Test aplicado en los expedientes judiciales tramitados en la etapa intermedia y en el Fichaje-Test aplicado a los expedientes tramitados en la etapa de juicio oral, los mismos que se encuentran detallados en las Tablas 1 y 2, respectivamente.

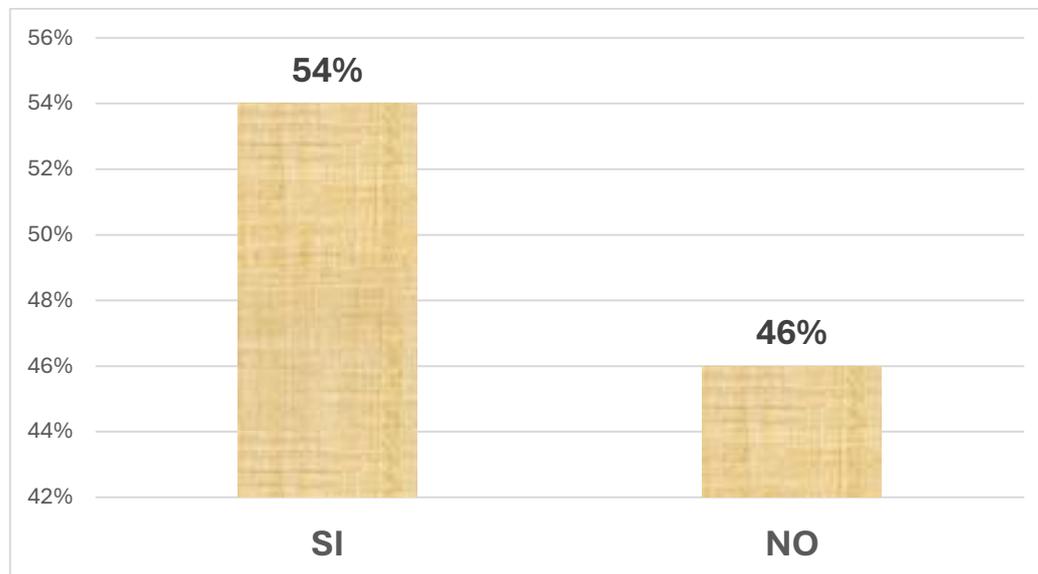
Tabla 13

Comprobación de la hipótesis específica propuesto en el objetivo específico 2

DEFENSA INEFICAZ	FRECUENCIA	FRECUENCIA RELATIVO	PORCENTAJE	FRECUENCIA ABSOLUTA ACUMULADA
SI	28	0.54	54	28
NO	24	0.46	46	52
TOTALES	52	1	100	

Figura 13

Comprobación de la hipótesis específica propuesto en el objetivo específico 2



De la Tabla y del Gráfico, se observa que, en el 54% del total de los expedientes tramitados en la etapa intermedia y de juicio oral, presentan algún supuesto de defensa ineficaz, mientras que, en el 46% no presentan ningún supuesto de defensa ineficaz.

Siendo así, al advertir que en la mayoría de los casos de la muestra analizada se ha incurrido en alguno de los supuestos de defensa ineficaz, podemos afirmar que, el abogado del acusado, frecuentemente ejerce una defensa ineficaz en la etapa intermedia y de juicio oral. En tal sentido, la hipótesis propuesta para este objetivo específico, ha sido comprobada de manera positiva.

Objetivo específico 3: Determinar en qué medida los jueces aplican los criterios jurisprudenciales frente a un caso de defensa ineficaz.

Ho: Los jueces, sí aplican los criterios jurisprudenciales frente a un caso de defensa ineficaz.

Hi: Los jueces, no aplican los criterios jurisprudenciales frente a un caso de defensa ineficaz.

Nivel de significancia: 0.05: Para todo valor de la probabilidad igual o menor que 0.01, se rechaza Ho.

Elección de la prueba estadística: Se determinó trabajar con la prueba de correlación de Spearman.

Tabla 14

Comprobación de la hipótesis específica propuesto en el objetivo específico 3

			Decisión de los jueces	Aplicación de los criterios jurisprudenciales
Rho de Spearman	Decisión de los jueces	Coefficiente de correlación	1,000	,647**
	Aplicación de los criterios jurisprudenciales	Sig. (bilateral)	.	,000
		N	10	10
		Coefficiente de correlación	,647**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	
		N	10	10

Nota. **. La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Los resultados de la tabla, muestran que el p-valor (0,000) es menor que el nivel de significancia (0.01), por lo que se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_1), por lo que podemos afirmar que los jueces, no aplican los criterios jurisprudenciales frente a un caso de defensa ineficaz, con lo que, se da por probado la hipótesis propuesta para este objetivo específico.

En relación a los resultados de la prueba de la hipótesis general, se obtuvo lo siguiente:

H_0 : Los criterios jurisprudenciales establecidos por el TC y la Corte Suprema, han influido en gran medida en la solución de un caso de defensa ineficaz en la etapa intermedia y de juicio oral, en los Juzgados Penales de Puno durante el 2022.

Hi: Los criterios jurisprudenciales establecidos por el TC y la Corte Suprema, han influido en menor medida en la solución de un caso de defensa ineficaz en la etapa intermedia y de juicio oral, en los Juzgados Penales de Puno durante el 2022.

Nivel de significancia: 0.05: Para todo valor de la probabilidad igual o menor que 0.01, se rechaza H_0 .

Elección de la prueba estadística: Se determinó trabajar con la prueba de correlación de Spearman.

Tabla 15

Comprobación de la hipótesis principal

			Criterios jurisprudenciales establecidos por el TC y la Corte Suprema	Solución de la defensa ineficaz
Rho de Spearman	Criterios jurisprudenciales establecidos por el TC y la Corte Suprema.	Coefficiente de correlación	1,000	,647**
	Solución de la defensa ineficaz	Sig. (bilateral)	.	,000
		N	10	10
		Coefficiente de correlación	,647**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	
		N	10	10

Nota. **. La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Los resultados de la Tabla, muestran que el p-valor (0,000) es menor que el nivel de significancia (0.01), por lo que se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_1).

En ese sentido, podemos afirmar de manera categórica que, Los criterios jurisprudenciales establecidos por el TC y la Corte Suprema, han influido en menor medida en la solución de un caso de defensa ineficaz en la etapa intermedia y de juicio

oral, en los juzgados penales de Puno durante el 2022. Siendo así, la hipótesis general ha sido comprobado.

4.2 Discusión

La investigación realizada demuestra que, el TC y la Corte Suprema, dentro de sus criterios jurisprudenciales reconoce la existencia de varios supuestos de defensa ineficaz y que éstos, afectan gravemente la validez de algunos actos procesales, y este resultado, es concordante con la investigación realizado por Ulloa Gavilano (2020) quien señala que, la participación deficiente del abogado defensor de oficio que genere estado de indefensión, incide negativamente en la eficacia de los actos procesales en el proceso penal. La concordancia en ambas investigaciones se debe a que, la defensa ineficaz, vulnera el derecho de defensa del procesado, y al ser el derecho de defensa una garantía constitucional, merece un respeto irrestricto.

Es evidente que, tanto el Tribunal Constitucional como la Corte Suprema reconocen la existencia de varios supuestos de defensa ineficaz. Esto sugiere una conciencia dentro del sistema judicial sobre la importancia de una representación legal adecuada y efectiva para garantizar la equidad y la justicia en los procesos judiciales. Además, la conclusión destaca que estos supuestos afectan gravemente la validez de algunos actos procesales, lo que subraya la importancia de abordar adecuadamente los casos de defensa ineficaz para mantener la integridad del sistema de justicia. Asimismo, Cafferata Nores (2000) señala que, si los derechos del imputado no se protegen adecuadamente debido a una defensa ineficaz, esto podría llevar a la nulidad de los actos procesales. La conclusión establecida por este autor refuerza la idea de que la defensa ineficaz no solo es un problema técnico o procesal, sino que tiene implicaciones significativas para la equidad y la justicia en el sistema legal.

Asimismo, entre otros resultados de la presente investigación, se ha obtenido que, en muchos casos, el abogado del acusado ejerce una defensa ineficaz en la etapa intermedia y de juicio oral del proceso penal, tal como se ha observado del análisis de los expedientes judiciales. Estos resultados, coinciden con la investigación realizada por De la Cruz Socualaya (2017) quien señala que, en la actuación de la defensa técnica necesaria en las audiencias de control de acusación, existe una defensa deficiente, por lo que su influencia es negativa a la protección del derecho de defensa; por su lado, Sevilla Mogollon (2022) señala que, los abogados no despliegan una actividad activa frente a la

acusación fiscal, además, no muestran una solidez académica, por lo que se observa una afectación al derecho de defensa del acusado. Estas coincidencias evidencian que la defensa ineficaz es una práctica muy generalizada en el proceso penal a nivel nacional.

En relación a esta segunda conclusión, cabe destacar la perspectiva de Nakasaki Servigon (2000) quien destaca los requisitos esenciales para una defensa eficaz en el proceso penal. Estos requisitos incluyen la garantía de que al imputado se le asista por un defensor de confianza o de oficio con los conocimientos y la experiencia adecuados para el caso. Además, es crucial que el defensor tenga el tiempo necesario para preparar la defensa, expresar sus argumentos y presentar pruebas. También se destaca la importancia de brindar al imputado la oportunidad de cuestionar los argumentos y las pruebas presentadas por la contraparte. Estos requisitos subrayan la importancia de no solo tener acceso a la representación legal, sino también a una representación legal efectiva y de calidad. La falta de cumplimiento de estos requisitos puede socavar la capacidad del imputado para ejercer sus derechos y participar plenamente en el proceso penal, lo que a su vez puede afectar la equidad y la justicia del sistema legal.

Por otro lado, de los resultados de la presente investigación, también se ha observado que los jueces de investigación preparatoria y de juzgamiento de la provincia de Puno, no toman en consideración los criterios jurisprudenciales del TC y la Corte Suprema, para realizar un control adecuado frente a un caso de defensa ineficaz, permitiendo de esa forma, la vulneración del derecho a la defensa del procesado; en ese mismo sentido, señala Cruz Iglesias (2021) que los jueces no pueden asumir una posición pasiva frente a un supuesto de defensa ineficaz, y mucho menos abandonar la búsqueda de una solución para evitar la posibilidad de incurrir nuevamente en una defensa ineficaz.

Larsen (2016) resalta la importancia fundamental de la defensa eficaz en el proceso penal como una garantía para prevenir abusos y evitar condenas injustas, lo que tiene implicaciones significativas para la justicia y la equidad en el sistema legal. Sin embargo, como se ha visto, es una preocupación específica relacionada con la aplicación de este principio en la provincia de Puno, donde los jueces de investigación preparatoria y de juzgamiento no estarían tomando en consideración los criterios jurisprudenciales establecidos por el Tribunal Constitucional (TC) y la Corte Suprema. Esta conclusión sugiere un problema potencialmente serio en el funcionamiento del sistema judicial en la provincia de Puno, donde la falta de aplicación de los criterios jurisprudenciales podría

estar permitiendo la vulneración del derecho a la defensa del procesado. Para abordar esta situación, es crucial que los jueces de la provincia de Puno se adhieran a los criterios jurisprudenciales establecidos por el TC y la Corte Suprema en relación con la defensa eficaz. Esto implicaría realizar un control adecuado frente a los casos de defensa ineficaz, asegurando que se respeten los derechos de los procesados y que se garantice la equidad y la justicia en el proceso penal.

Finalmente, en esta investigación se ha establecido que, pese a que la jurisprudencia a nivel del TC y de la Corte Suprema han evidenciado el impacto negativo que implica el ejercicio de una defensa ineficaz en los derechos constitucionales del acusado, para lo cual, incluso ha brindado ciertos mecanismo de solución; sin embargo, estos criterios no han influido en gran medida para solucionar el problema de la defensa ineficaz detectado en la etapa intermedia y de juicio oral, en los juzgados penales de la provincia de Puno durante el 2022.

Esta conclusión, es contrario a lo establecido por Jauchen (2015) que resalta la importancia de una defensa activa y diligente en el proceso penal, así como la necesidad de que los sistemas judiciales garanticen que se respeten los derechos del acusado a una defensa eficaz y crítica. Además, resalta la responsabilidad del abogado defensor de no solo representar a su cliente, sino también de impugnar de manera rigurosa y fundamentada los argumentos y pruebas presentadas por la parte acusadora, lo que contribuye a la justicia y a la integridad del proceso penal

CONCLUSIONES

- ✓ Esta investigación demuestra que, la jurisprudencia a nivel del TC y de la Corte Suprema, asume a la defensa ineficaz como un problema que afecta gravemente no sólo el derecho a la defensa del procesado, también afecta el derecho a la doble instancia, el derecho al ofrecimiento de pruebas y el derecho de igualdad de armas. Es por eso que, a fin de dar solución a esta problemática, el TC y la Corte Suprema, han establecido como medida de rigor que, frente a un caso de defensa ineficaz se debe declarar la nulidad del proceso o del acto procesal afectado con la defensa ineficaz, esto en estricta aplicación del artículo 150 literal d) del Código Procesal Penal, que plantea la posibilidad de declarar la nulidad de un acto procesal, cuando se vulnera el contenido esencial de un derecho constitucional, como lo es, el derecho a la defensa.
- ✓ Asimismo, el TC y la Corte Suprema, han establecido los supuestos de defensa ineficaz, señalando que, éste se presenta en los siguientes casos: a) cuando el abogado defensor del acusado no despliega una mínima actividad probatoria en favor de su defendido; b) cuando existe una inactividad argumentativa por parte del abogado, en favor de los intereses de su patrocinado o realiza una argumentación que va en perjuicio de su defendido; c) cuando el abogado carece de los conocimientos técnico jurídico del proceso penal; d) cuando el abogado no interpone los recursos correspondientes ante una decisión del juzgador que va en detrimento de los derechos del imputado, o si lo hace lo realiza con una fundamentación inadecuada; y, e) cuando el abogado abandona la defensa de manera injustificada. Es importante aclarar que, la jurisprudencia del TC y de la Corte Suprema, han establecido que, para determinar la existencia de una defensa ineficaz, además, de la concurrencia de algunos de los supuestos establecidos, se debe verificar que, este hecho sea consecuencia de la negligencia atribuible al abogado defensor, y que de no haber actuado de esa manera habría cambiado el sentido de la decisión final del proceso.
- ✓ Por otro lado, en esta investigación se ha demostrado que, en la práctica del proceso penal, en muchos casos, el abogado del acusado, ejerce una defensa ineficaz en la etapa intermedia y de juicio oral del proceso penal, por cuanto, frecuentemente no ofrece en su debida oportunidad, los medios probatorios con el que cuenta, y que los mismos tenían la potencialidad de cambiar la decisión final del juzgador. Asimismo,

el abogado defensor del acusado no realiza una correcta argumentación en beneficio de su patrocinado, más por el contrario, en muchos casos se ha observado, que incluso realiza argumentos que va en perjuicio de su defendido como, por ejemplo, aceptar una conclusión anticipada, cuando era evidente que, en el desarrollo del juicio oral, se daba la posibilidad de por lo menos generar duda razonable en el juzgador sobre su responsabilidad penal.

- ✓ No obstante, haberse demostrado que la defensa ineficaz, es un mal latente en algunos procesos penales, esta investigación ha demostrado que los jueces que tienen el poder de decidir en la etapa intermedia y en la etapa de juicio oral, no aplican los criterios jurisprudenciales establecidos por el TC y la Corte Suprema, frente a un caso de defensa ineficaz, específicamente la nulidad del proceso penal o de los actos procesales; cuya aplicación podría evitar las consecuencias perjudiciales que conlleva el ejercicio de una defensa ineficaz.
- ✓ Finalmente, esta investigación ha establecido, pese a que la jurisprudencia a nivel del TC y de la Corte Suprema han evidenciado el impacto negativo que implica el ejercicio de una defensa ineficaz en los derechos constitucionales del acusado, para lo cual, incluso ha brindado ciertos mecanismo de solución; sin embargo, estos criterios no han sido suficientes para solucionar el problema de la defensa ineficaz detectado en la etapa intermedia y de juicio oral, en los Juzgados Penales de Puno durante el 2022.

RECOMENDACIONES

- ✓ Es necesario que, el TC y la Corte Suprema, dentro de sus facultades, establezcan ciertas reglas orientados a prevenir las consecuencias perjudiciales de la defensa ineficaz, y que estas reglas tengan carácter vinculante, que obligue a los jueces de inferior jerarquía a enmarcar su actuación en el cumplimiento irrestricto de estos criterios establecidos sea por el TC o la Corte Suprema, ante un supuesto de defensa ineficaz.
- ✓ Es necesario que, los jueces de investigación preparatoria y los jueces de juzgamiento, asuman un rol vigilante sobre la actuación de los abogados que asumen la defensa de los acusados en un proceso penal, tomando decisiones implacables frente a casos de defensa ineficaz.
- ✓ Es necesario la implementación de medidas legislativas orientados a que los abogados se conduzcan en el ejercicio correcto de su profesión, quien debe entender que su negligencia puede costarle la libertad a su patrocinado, y muchas veces de manera injusta. Es por eso, que estas medidas deben orientarse a buscar una sanción para los abogados que sin entender su delicada labor incurren groseramente en el ejercicio de una defensa ineficaz.

BIBLIOGRAFÍA

- Almanza Altamirano, F. (2018). *Litigación y Argumentación en el Proceso Penal*. Editorial: RZ editores.
- Armenta Deu, T. (2012). Sistemas Procesales Penales: La justicia penal en Europa y América ¿Un camino de ida y vuelta? *Marcial Pons, I* (Sistemas Procesales Penales).
- Asencio Mellado, J. M. (1998). *Manual de Derecho Penal* (Segunda Ed). Editorial: Tirant Lo Blanch.
- Beltrán Montoliu, A. (2008). El derecho de defensa y a la asistencia letrada en el proceso penal ante la Corte Penal Internacional [Universidad Jaume I de Castellon]. In *Dialnet*. <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/10432/beltran2.pdf>
- Benavides Montenegro, J. E. (2012). *La calidad de la defensa técnica penal pública ecuatoriana* [Universidad Andina Simón Bolívar Ecuador]. <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/3309>
- Beytelman, A. (2003). Juicio oral. En: “Conferencia magistral: desafíos de la reforma procesal penal en el contexto Latinoamericano.” *Academia de La Magistratura*.
- Binder, A., Cape, E., y Namoradze, Z. (2015). Defensa penal efectiva en América Latina. In *Dejusticia* (Vol. 1). Dejusticia. <http://www.dejusticia.org>
- Binder, A. M. (1998). *Política Criminal de la Formulación a la Praxis*. Editorial: Ad hoc S.R.L.
- Binder, A. M. (2020). *El sagrado derecho de defensa [video]*. Youtube. https://www.youtube.com/watch?v=W_I-CKDaA3M
- Bocanegra Martinez, J. C. (2020). La fase de juzgamiento o juicio oral. *Academia*. https://www.academia.edu/42171129/La_Fase_de_Juzgamiento_en_el_Proceso_Penal_Peruano
- Cafferata Nores, J. (2000). *Proceso Penal y Derechos Humanos*. Editores del Puerto.
- Coaguila Cervantes, J. R. (2020). *Consecuencias jurídicas de la defensa ineficaz en los actos procesales: Caso defensa de oficio en el proceso penal en el Distrito*

Judicial Lima Norte-Periodo 2019. Universidad César Vallejo.

Constitución política. (1993). *Constitución política del Perú.*

Corte Suprema de los EEUU. (1932). *Powell vs Alabama.* Estudiando.
<https://estudyando.com/powell-contra-alabama-en-1932-resumen-del-caso/>

Corte Suprema de los EEUU. (1963). *Gedeón vs Wainwright.* Greelane.
<https://www.greelane.com/es/humanidades/cuestiones/gideon-v-wainwright-104960/>

Corte Suprema de los EEUU. (1984). *Strickland vs Washington.* Greelane.
<https://www.greelane.com/es/humanidades/cuestiones/strickland-v-washington-4768693/>

Cruz Iglesias, J. E. (2021). La defensa técnica ineficaz en el proceso penal peruano: análisis, conclusiones y recomendaciones, 2021 [Universidad César Vallejo]. In *Universidad César Vallejo.* <https://hdl.handle.net/20.500.12692/76522>

Cubas Villanueva, V. (2004). *El Nuevo Código Procesal Penal: ¿Revolución Penal? Justicia Viva.*

Cubas Villanueva, V. (2017). *El proceso penal común.* El Buho.

De la Cruz Socualaya, N. (2017). *Actuación de la defensa técnica necesaria en las audiencias de control de acusación.* Universidad Peruana Los Andes.

Díaz Gonzáles, P. V. (2020). *Criterios para la incorporación de prueba nueva en etapa de juicio oral ante la vulneración del derecho a la defensa técnica eficaz del imputado, a partir de los procesos conocidos en los juzgados penales de Lambayeque* [Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo].
<http://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/8727%0A>

Fasanando Bardales, José M. (2021). Defensa ineficaz y afectación a la presunción de inocencia analizado desde la teoría de los derechos fundamentales en el Perú 2020 [Universidad César Vallejo]. In *Universidad Cesar Vallejo.* <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/64857>

Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y Razón* (Primera Ed). Trotta.

- Fletcher, G. P., y Sheppard, S. (2005). *American law in a global context* (Oxford Uni). Oxford University Press.
- Flores Sagástegui, A. Á. G. (2016). *Derecho procesal penal I* (Primera Ed). Chimbote, Universidad Católica Los Ángeles de.
- Galan, A. (2019). *¿Se puede mentir en un juicio? ¿Quién puede hacerlo?* Iuris Now. <https://iurisnow.com/es/articulos/mentir-juicio/#:~:text=Como ya se ha explicado%2C solo podrán mentir,contra sí mismos y a no confesarse culpables.>
- Galvez Villegas, T. A. (2013). *Nuevo orden jurídico y jurisprudencia: penal, constitucional penal y procesal penal : (teoría, síntesis y comentarios críticos)*. Juristas Editores.
- Garcia Toma, V. (2015). *Constitución, justicia y derechos fundamentales*. Lex&Iuris.
- Gonzales-Zuñiga Rodriguez, M. G. (2019). *La garantía procesal del derecho a la defensa durante la investigación preparatoria: Un análisis a la actuación de los abogados y magistrados del Distrito Judicial de Lima - 2018*. Universidad Nacional Federico Villareal.
- Gonzales Aranda, S. K. (2021). *Defensa ineficaz como afectación del derecho fundamental de defensa en el proceso penal peruano* [Universidad Nacional Santiago Antunez de Mayolo]. <https://orcid.org/0000-0002-4897-1709>
- Guerra Pumalloclla, J. P., y Manuel, T. H. V. (2021). *La ineficacia de la defensa técnica y su vulneración al debido proceso en materia procesal penal, conforme a la Constitución Política del Estado - Loreto 2019*. Universidad Científica del Perú.
- Hernandez Sampieri, R., Fernandez Collado, F., y Baptista Lucio, M. del P. (2010). Metodología de la Investigación. In *Metodología de Investigación* (Quinta edi). McGRAW-HILL. https://doi.org/10.37811/cli_w834
- Horvitz Lennon, M. I., y López Masle, J. (2002). *Defensa penal efectiva en América Latina*. Editorial Jurídica de Chile.
- Jauchen, E. (2015). *Estrategias para le defensa del Juicio Oral*. Editorial: Rubinzal - Culzoni editores.

- Larsen, P. (2016). El derecho a una defensa penal eficaz y sus implicancias. *Dpyc*, 18.
<https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2016/08/doctrina44011.pdf>
- Leon Velasco, S. I. (2019). Las etapas en el proceso penal en el ncpp. *Poder Judicial*.
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/fc1e798049d48e0b961ad7f53c1a04e8/D_Leon_Velasco_170112.pdf?MOD=AJPERES
- Mendoza Alguiar, H. M. (2022). *La defensa técnica ineficaz y la vulneración del derecho constitucional a la defensa en el proceso penal peruano*. Universidad César Vallejo.
- Montero Aroca, J. (2019). *Derecho jurisdiccional I parte general* (27 edición). Tirant lo balnch.
- Nakasaki Servigon, C. A. (2000). *El Derecho a la defensa procesal eficaz, en el debido proceso. Estudio sobre derecho y garantías procesales*. Editorial: Gaceta Jurídica.
- Neyra Flores, J. A. (2010). *Manual del nuevo proceso penal y de litigación oral*. Idemsa.
https://www.academia.edu/34764342/NEYRA_FLORES_MANUAL_DEL_NUEVO_PROCESO_PENAL
- Neyra Flores, J. A. (2014). *Manual de juzgamiento, prueba y litigación oral en el nuevo modelo procesal penal*. 17–55.
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f82ea88040999ecf9ef0de1007ca24da/Manual-Juzgamiento_NEYRA+FLORES.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=f82ea88040999ecf9ef0de1007ca24da
- Nicho Machado, J. C. (2021). *Defensa ineficaz y nulidad de actos procesales. distrito judicial de Huaura 2016 – 2017* [Universidad Nacional Jose Faustino Carrión].
<https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/2859642>
- Ore Guardia, A. (1993). *Estudios de Derecho Procesal Penal*. Editorial: Alternativas.
- Ore Guardia, A. (2017). *¿Cuál es el sistema procesal que ha asumido el Código Procesal Penal de 2004?* Lp Pasión Por El Derecho. <https://lpderecho.pe/cual-es-el-sistema-procesal-que-ha-asumido-el-codigo-procesal-penal-de-2004/>
- Ossorio, M. (2017). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales: Vol. 1º*

Edicion (Issue 502). Datascan S.A.

Peña Cabrera Freyre, A. R. (2012). *Derecho procesal penal - sistema acusatorio, teoría del caso y técnicas de litigación oral Tomo I*. Rodhas.

Peña Cabrera Freyre, A. R. (2019). *Manual de derecho procesal penal*. Idemsa.

Puentes Torrado, J. E. (2017). *Derecho a la defensa técnica en el sistema procesal penal del Tratado de Roma*. Universidad de Alcalá.

Reyna Alfaro, L. M. (2011). *El proceso penal aplicado conforme al código procesal penal de 2004* (Grijley).

Reyna Alfaro, L. M. (2015). *El proceso penal acusatorio* (Primera ed). Instituto pacífico.

Risco Lopez, C. L. (2021). *La defensa ineficaz como criterio de excepcionalidad para la admisión de la prueba nueva en el juicio oral* [Universidad Nacional de Piura]. <http://repositorio.unp.edu.pe/handle/20.500.12676/3541>

Robleto Gutierrez, J. (2013). *El derecho de defensa penal como derecho fundamental*. Corte Suprema de Justicia, Escuela Judicial. [https://escuelajudicialpj.poderjudicial.go.cr/Archivos/bibliotecaVirtual/penal/6_El derecho de defensa como Derecho Fundamental_2013.pdf](https://escuelajudicialpj.poderjudicial.go.cr/Archivos/bibliotecaVirtual/penal/6_El%20derecho%20de%20defensa%20como%20Derecho%20Fundamental_2013.pdf)

Rodriguez Camacho, M. (2018). La defensa penal eficaz como garantía del debido proceso en Ecuador. *Universidad y Sociedad*, 8. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202018000100033&lang=es

Rodriguez Estrada, I. S. (2020). *La defensa ineficaz en la etapa intermedia en la Corte Superior de Lima Este, 2019*. Universidad César Vallejo.

Rubio Correa, M. (2009). *El Sistema Jurídico*. Fondo Editorial UCP.

San Martín Castro, C. (2003). *Derecho Procesal Penal - Lecciones*. Editorial: Fondo editorial.

San Martín Castro, C. (2020). *Derecho procesal penal lecciones* (segunda ed). inpeccp.

Sanchez Jimenez, J. E. (2022). Defensa ineficaz y su implicancia en la audiencia de

- control de acusación en un distrito judicia, 2022 [Universidad César Vallejo]. In *Universidad César Vallejo*. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/76522>
- Sanchez Velarde, P. (2005). *Introducción al Nuevo Proceso Penal*. Editorial: Edemsa.
- Sanchez Velarde, P. (2022). La fase de juzgamiento. *Instituto de Ciencias Penales*. <https://es.slideshare.net/MaribelTroncosJulca/fase-de-juzgamientopdf>
- Sevilla Mogollon, H. N. (2022). Defensa ineficaz y afectación del derecho de defensa del acusado en Juzgados Penales del Distrito Judicial de Sullana, 2021 [Universidad César Vallejo]. In *Universidad Cesar Vallejo*. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/59628/Rios_SJG-Salvador_BDS-SD.pdf?sequence=1
- Sotomayor Saavedra, L. E. (2022). Derecho de defensa y defensa ineficaz. *Lpderecho.Pe*. <https://lpderecho.pe/derecho-defensa-defensa-ineficaz/>
- Talavera Elguera, P. (2004). *Comentarios al NCPP*. Editorial: Grijley.
- Talavera Elguera, P. (2005). *Estudio Introductorio. Explicación Panorámico del Nuevo Proceso Penal Peruano*. Editorial: Alternativas.
- Tantaleán Odar, R. M. (2016). TIPOLOGÍA DE LAS INVESTIGACIONES JURÍDICAS Reynaldo Mario Tantaleán Odar. *Derecho y Cambio Social*.
- Torres Vasquez, A. (2015). *INTRODUCCIÓN AL DERECHO*. Instituto pacífico.
- Tribunal Constitucional. (2022). *Exp. n° 01493-2019-phc/tc* (p. 10). TC.
- Ulloa Gavilano, J. R. (2020). *La defensa ineficaz y su represión en los actos procesales del procesal penal en el Distrito Judicial de Lima, Periodo 2015 - 2018*. Universidad de San Martín de Porres.
- Vargas Viancos, J. E. (2014). La nueva generación de Reformas Procesales Penales en Latinoamérica. *Urvio - Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, 3. <https://doi.org/10.17141/urvio.3.2008.1071>



ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia

<p>PROBLEMA GENERAL:</p> <p>¿En qué medida los criterios jurisprudenciales establecidos por el TC y la Corte Suprema, han influido en la solución de la defensa ineficaz en la etapa intermedia y de juicio oral, en los Juzgados Penales de Puno durante el 2022?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Analizar en qué medida los criterios jurisprudenciales establecidos por el TC y la Corte Suprema, han influido en la solución de la defensa ineficaz en la etapa intermedia y de juicio oral, en los Juzgados Penales de Puno durante el 2022.</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL:</p> <p>Los criterios jurisprudenciales establecidos por el TC y la Corte Suprema, han influido en menor medida en la solución de un caso de defensa ineficaz en la etapa intermedia y de juicio oral, en los Juzgados Penales de Puno durante el 2022.</p>	<p>V. Independiente:</p> <p>Criterios Jurisprudenciales sobre defensa ineficaz.</p>	<p>Jurisprudencia de la Corte Suprema.</p> <p>Jurisprudencia del TC</p>	<p>DISEÑO</p> <p>Descriptivo correlacional</p> <p>TIPO</p> <p>Básica</p>	<p>Ficha de análisis documental</p>
<p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <p>:</p> <p>¿Cuáles son los criterios jurisprudenciales establecidos por el TC y la Corte Suprema</p>	<p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS:</p> <p>Determinar cuáles son los criterios jurisprudenciales establecidos por el TC y la Corte Suprema sobre la defensa ineficaz.</p>	<p>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS:</p> <p>Los principales criterios jurisprudenciales sobre la defensa ineficaz, están referidos principalmente en</p>			<p>Nivel</p> <p>Correlacional</p>	

<p>sobre la defensa ineficaz?</p>		<p>identificar los distintos supuestos de defensa ineficaz, y como remedio, proponen aplicar la nulidad de los actos procesales que se vean afectados con la defensa ineficaz.</p>				
<p>¿Con qué frecuencia el abogado del acusado, ejerce una defensa ineficaz en la etapa intermedia y de juicio oral?</p>	<p>Establecer con qué frecuencia el abogado del acusado, ejerce una defensa ineficaz en la etapa intermedia y de juicio oral.</p>	<p>El abogado del acusado, frecuentemente ejerce una defensa ineficaz en la etapa intermedia y de juicio oral.</p>	<p>V. Dependiente: Defensa ineficaz en la etapa intermedia y de juicio oral</p>	<ul style="list-style-type: none"> • No realizar actividad probatoria. • Inactividad argumentativa • Carencia de conocimiento técnico jurídico • Falta de interposición de recursos. • Abandono de la defensa. 		<p>Cuestionario y Ficha de análisis documental</p>
<p>¿En qué medida los jueces aplican los criterios jurisprudenciales frente a un caso de defensa ineficaz?</p>	<p>Determinar en qué medida los jueces aplican los criterios jurisprudenciales frente a un caso de defensa ineficaz.</p>	<p>Los jueces, no aplican los criterios jurisprudenciales frente a un caso de defensa ineficaz</p>				

Anexo 2. Instrumentos de medición

CUESTIONARIO APLICADO A LOS JUECES DE LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA Y DE JUZGAMIENTO DE LA CIUDAD DE PUNO

El presente cuestionario, está relacionado al trabajo de investigación de posgrado titulado: “CRITERIOS JURISPRUDENCIALES Y LA DEFENSA INEFICAZ EN LA ETAPA INTERMEDIA Y DE JUZGAMIENTO, EN LOS PROCESOS TRAMITADOS EN LOS JUZGADOS PENALES DE PUNO, AÑO 2022”, cuyos resultados contribuirán a cumplir con el tercer objetivo específico planteado, que es: *“Determinar en qué medida los jueces aplican los criterios jurisprudenciales frente a un caso de defensa ineficaz”*.

Para lo cual, rogamos su atención y su colaboración en responder algunas preguntas de carácter objetivo. Asimismo, la información que nos pueda brindar será estrictamente confidencial.

Marque con un aspa (x) la alternativa que de cómo respuesta

VARIABLE RELACIONADO: Nivel de aplicación de los criterios jurisprudenciales por los jueces penales, frente a un supuesto caso de defensa ineficaz

DATOS GENERALES

¿Cuál es el cargo que ocupa?

- Juez de Investigación Preparatoria ()
- Juez Penal Unipersonal ()

¿Cuánto tiempo viene desempeñándose en el cargo de juez de investigación preparatorio o de juzgamiento?

- 0 a 5 años ()
- 6 a 10 años ()
- 11 a 15 años ()
- 15 a 20 años ()
- 20 a más años ()

Ítem 01

¿Usted, considera que debería declararse la nulidad del proceso, en caso que el abogado defensor del acusado no ha desplegado una mínima actividad probatoria en favor de su patrocinado?

SI ()

NO ()

Ítem 02

¿Usted, considera que debería reemplazarse al abogado defensor del acusado que, durante el proceso penal, no ha desplegado una mínima actividad probatoria en favor de su patrocinado?

SI ()

NO ()

Ítem 03

¿Usted, considera que debería declararse la nulidad del proceso, frente a la inactividad argumentativa de la defensa del acusado, en favor de los intereses de su patrocinado?

SI ()

NO ()

Ítem 04

¿Usted, considera que debería reemplazarse al abogado defensor del acusado, en caso de inactividad argumentativa a favor de los intereses de su patrocinado?

SI ()

NO ()

Ítem 05

¿Usted, considera que debería declararse la nulidad del proceso, cuando en las etapas anteriores, el abogado defensor del acusado ha demostrado una carencia de conocimiento técnicos jurídicos del proceso penal?

SI ()

NO ()

Ítem 06

¿Usted, considera que debería reemplazarse al abogado defensor del acusado, que carece de conocimientos técnicos jurídicos del proceso penal?

SI ()

NO ()

Ítem 07

¿Usted, considera que debería declararse la nulidad del proceso, cuando el abogado defensor del acusado no ha interpuesto los recursos correspondientes en detrimento de los derechos de su patrocinado?

SI ()

NO ()

Ítem 08

¿Usted, considera que debería reemplazarse al abogado defensor del acusado, quien no ha interpuesto los recursos correspondientes?

SI ()

NO ()

Ítem 09

¿Usted, considera que debería declararse la nulidad del proceso, cuando el abogado defensor del acusado realiza una indebida fundamentación de los recursos interpuestos?

SI ()

NO ()

Ítem 10

¿Usted, considera que debería reemplazarse al abogado defensor del acusado, cuando realiza una indebida fundamentación de los recursos interpuestos?

SI ()

NO ()

Gracias por su colaboración...



FICHA DE OBSERVACIÓN

OBJETO DE OBSERVACIÓN: Expedientes judiciales tramitados en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Puno, durante el año 2022.

DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN:

1. EXPEDIENTE N° _____

2. JUZGADO: _____

3. DELITO: _____

4. ESTADÍO: _____

5. CONCURRENCIA DE SUPUESTOS DE DEFENSA INEFICAZ:

- No desplegar una mínima actividad probatoria
- Inactividad argumentativa a favor de los intereses del imputado.
- Carencia de conocimiento técnico jurídico del proceso penal.
- Falta de interposición de recursos en detrimento de los derechos del imputado.
- Indebida fundamentación de los recursos interpuestos.
- Abandono de la defensa.
- Ninguno

OBSERVACIONES: _____

Fecha:/...../.....

Paulo Cesar Ccallomamani C.

Anexo 3. Instrumentos de medición.

FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES

1.1 Nombre del experto: GLADYS RETAMOSO MAQUERA

1.2 Actividad laboral del experto: JUEZ PENAL

1.3 Nombre del instrumento: CUESTIONARIO

1.4 Autor del instrumento: PAULO CESAR CCALLOMAMANI C.

II. EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO

Ponderación: Pésimo(P)= 0.0 Deficiente(D) = 0.5 Regular(R) = 1.0

Bueno(B) = 1.5 Excelente(E) = 2.0

CRITERIOS DE EVALUACIÓN	P	D	R	B	E
	0. 0	0. 5	1. 0	1. 5	2. 0
1. CLARIDAD: Los ítems o las preguntas están redactados con claridad y son coherentes a los indicadores de la variable que se quiere investigar, es decir, cada indicador está expresado en un ítem o en una pregunta.				X	
2. OBJETIVIDAD: Los ítems o las preguntas están redactados en forma de indicadores observables o medibles y, en conjunto, pueden ser tratados estadísticamente para probar la hipótesis según el diseño correspondiente.					X
3. ACTUALIDAD: Los ítems o las preguntas corresponden a las formas actuales de formulación de los instrumentos de investigación científica (pueden ser cerradas, abiertas o mixtas, según sea el caso).					X

4. ORGANIZACIÓN: La formulación de los ítems o preguntas tiene una secuencia lógica según el tipo de investigación y, sobre todo, guardan relación con el orden de los indicadores de la variable respectiva.					X
5. COHERENCIA ESTRUCTURAL: La cantidad de ítems o preguntas corresponde a la cantidad de indicadores de la variable que se pretenden medir y cuya operación se encuentra en el sistema de variables (cuadro).					X
6. COHERENCIA SEMÁNTICA: Los ítems o preguntas del instrumento de investigación permiten recoger los datos necesarios para probar la hipótesis o las hipótesis planteadas en la investigación.					X
7. CONSISTENCIA TEÓRICA: Los ítems o preguntas se sustentan en el marco teórico desarrollado y son coherentes para el propósito de la prueba de hipótesis correspondiente.				X	
8. METODOLOGÍA: Este instrumento de investigación corresponde a la técnica apropiada para recoger los datos necesarios y confiables de la variable a investigarse.					X
9. ESTRUCTURA FORMAL: El instrumento contiene todos los elementos estructurales básicos: título, encabezamiento o parte informativa, cuerpo (conjunto de ítems) antecedido por la instrucción correspondiente.					X
10. ORIGINALIDAD: Este instrumento es una elaboración propia con todos los criterios metodológicos básicos de elaboración, de lo contrario, es un instrumento ya utilizado (validado), cuya fuente se menciona al final.					X
PUNTAJES PARCIALES				3	16
PROMEDIO FINAL				19	

III. DECISIÓN DEL EXPERTO:

- El instrumento debe ser reformulado [01-10] ()
- El instrumento requiere algunos reajustes [11-13] ()
- El instrumento es adecuado [14-17] ()
- El instrumento es excelente [18-20] (X)

Puno, 25 de setiembre de 2023


Firma y Posfirma

FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Nombre del experto: *Haydeé Milagros Quico López*
- 1.2 Grado académico: *Magister*
- 1.3 Actividad laboral del experto: *Fiscal*
- 1.4 Nombre del instrumento: CUESTIONARIO
- 1.5 Autor del instrumento: PAULO CESAR CCALLOMAMANI C.

II. EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO

Ponderación: Pésimo(P)= 0.0 Deficiente(D) = 0.5 Regular(R) = 1.0
Bueno(B) = 1.5 Excelente(E) = 2.0

CRITERIOS DE EVALUACIÓN	P 0. 0	D 0. 5	R 1. 0	B 1. 5	E 2. 0
1. CLARIDAD: Los ítems o las preguntas están redactados con claridad y son coherentes a los indicadores de la variable que se quiere investigar, es decir, cada indicador está expresado en un ítem o en una pregunta.				<i>X</i>	
2. OBJETIVIDAD: Los ítems o las preguntas están redactados en forma de indicadores observables o medibles y, en conjunto, pueden ser tratados estadísticamente para probar la hipótesis según el diseño correspondiente.				<i>X</i>	
3. ACTUALIDAD: Los ítems o las preguntas corresponden a las formas actuales de formulación de los instrumentos de investigación científica (pueden ser cerradas, abiertas o mixtas, según sea el caso).				<i>X</i>	

4. ORGANIZACIÓN: La formulación de los ítems o preguntas tiene una secuencia lógica según el tipo de investigación y, sobre todo, guardan relación con el orden de los indicadores de la variable respectiva.					X
5. COHERENCIA ESTRUCTURAL: La cantidad de ítems o preguntas corresponde a la cantidad de indicadores de la variable que se pretenden medir y cuya operación se encuentra en el sistema de variables (cuadro).					X
6. COHERENCIA SEMÁNTICA: Los ítems o preguntas del instrumento de investigación permiten recoger los datos necesarios para probar la hipótesis o las hipótesis planteadas en la investigación.				X	
7. CONSISTENCIA TEÓRICA: Los ítems o preguntas se sustentan en el marco teórico desarrollado y son coherentes para el propósito de la prueba de hipótesis correspondiente.					X
8. METODOLOGÍA: Este instrumento de investigación corresponde a la técnica apropiada para recoger los datos necesarios y confiables de la variable a investigarse.					X
9. ESTRUCTURA FORMAL: El instrumento contiene todos los elementos estructurales básicos: título, encabezamiento o parte informativa, cuerpo (conjunto de ítems) antecedido por la instrucción correspondiente.					X
10. ORIGINALIDAD: Este instrumento es una elaboración propia con todos los criterios metodológicos básicos de elaboración, de lo contrario, es un instrumento ya utilizado (validado), cuya fuente se menciona al final.					X
PUNTAJES PARCIALES				6	12
PROMEDIO FINAL					

III. DECISIÓN DEL EXPERTO:

- El instrumento debe ser reformulado [01-10] ()
- El instrumento requiere algunos reajustes [11-13] ()
- El instrumento es adecuado [14-17] ()
- El instrumento es excelente [18-20] (X)

Puno, 25 de setiembre de 2023


Firma y Posfirma

FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Nombre del experto: TRINIDAD CAROLINA RAMOS CORDERO.
 1.2 Grado académico: MAGISTER EN DERECHO.
 1.3 Actividad laboral del experto: FISCAL PENAL.
 1.4 Nombre del instrumento: CUESTIONARIO
 1.5 Autor del instrumento: PAULO CESAR CCALLOMAMANI C.

II. EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO

Ponderación: Pésimo(P)= 0.0 Deficiente(D) = 0.5 Regular(R) = 1.0
 Bueno(B) = 1.5 Excelente(E) = 2.0

CRITERIOS DE EVALUACIÓN	P 0. 0	D 0. 5	R 1. 0	B 1. 5	E 2. 0
1. CLARIDAD: Los ítems o las preguntas están redactados con claridad y son coherentes a los indicadores de la variable que se quiere investigar, es decir, cada indicador está expresado en un ítem o en una pregunta.					X
2. OBJETIVIDAD: Los ítems o las preguntas están redactados en forma de indicadores observables o medibles y, en conjunto, pueden ser tratados estadísticamente para probar la hipótesis según el diseño correspondiente.					X
3. ACTUALIDAD: Los ítems o las preguntas corresponden a las formas actuales de formulación de los instrumentos de investigación científica (pueden ser cerradas, abiertas o mixtas, según sea el caso).					X

4. ORGANIZACIÓN: La formulación de los ítems o preguntas tiene una secuencia lógica según el tipo de investigación y, sobre todo, guardan relación con el orden de los indicadores de la variable respectiva.					X
5. COHERENCIA ESTRUCTURAL: La cantidad de ítems o preguntas corresponde a la cantidad de indicadores de la variable que se pretenden medir y cuya operación se encuentra en el sistema de variables (cuadro).					X
6. COHERENCIA SEMÁNTICA: Los ítems o preguntas del instrumento de investigación permiten recoger los datos necesarios para probar la hipótesis o las hipótesis planteadas en la investigación.					X
7. CONSISTENCIA TEÓRICA: Los ítems o preguntas se sustentan en el marco teórico desarrollado y son coherentes para el propósito de la prueba de hipótesis correspondiente.					X
8. METODOLOGÍA: Este instrumento de investigación corresponde a la técnica apropiada para recoger los datos necesarios y confiables de la variable a investigarse.					X
9. ESTRUCTURA FORMAL: El instrumento contiene todos los elementos estructurales básicos: título, encabezamiento o parte informativa, cuerpo (conjunto de ítems) antecedido por la instrucción correspondiente.					X
10. ORIGINALIDAD: Este instrumento es una elaboración propia con todos los criterios metodológicos básicos de elaboración, de lo contrario, es un instrumento ya utilizado (validado), cuya fuente se menciona al final.					X
PUNTAJES PARCIALES					20
PROMEDIO FINAL					20

III. DECISIÓN DEL EXPERTO:

- El instrumento debe ser reformulado [01-10] ()
- El instrumento requiere algunos reajustes [11-13] ()
- El instrumento es adecuado [14-17] ()
- El instrumento es excelente [18-20] (X)

Puno, 25 de setiembre de 2023

Firma y Posfirma

CAP 2023

Anexo 4. Proyecto de Ley

PROYECTO DE LEY NRO.....

I. FÓRMULA LEGAL.

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 351° Y 374° DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto modificar los artículos 351° y 374° del Código Procesal Penal, para contrarrestar la defensa ineficaz que ejercen algunos abogados del procesado.

Artículo 2.- Modificación del artículo 351° del Código Procesal Penal

Modifíquese el artículo 351° del Código Procesal Penal, cuya redacción deberá quedar de la siguiente forma:

“Artículo 351.- Audiencia Preliminar

1. Presentados los escritos y requerimientos de los sujetos procesales o vencido el plazo fijado en el artículo anterior, el Juez de la Investigación Preparatoria señalará día y hora para la realización de una audiencia preliminar, la que deberá fijarse dentro de un plazo no menor de cinco (5) días ni mayor de veinte (20) días. Para la instalación de la audiencia es obligatoria la presencia del Fiscal y el abogado defensor del acusado. No podrán actuarse diligencias de investigación o de prueba específicas, salvo el trámite de prueba anticipada y la presentación de prueba documental, para decidir cualquiera de las solicitudes señaladas en el artículo anterior.

2. La audiencia es de carácter inaplazable, rige lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 85, será dirigida por el Juez de la Investigación Preparatoria y durante su realización, salvo lo dispuesto en este numeral, no se admitirá la presentación de escritos.

3. Instalada la audiencia, el Juez otorgará la palabra por un tiempo breve y por su orden al Fiscal, a la defensa del actor civil, así como del acusado y del tercero civilmente responsable, los que debatirán sobre la procedencia o admisibilidad de cada una de las cuestiones planteadas y la pertinencia de la prueba ofrecida. El Fiscal podrá en la misma audiencia, presentando el escrito respectivo, modificar, aclarar o integrar la acusación en lo que no sea sustancial; el Juez, en ese mismo acto correrá traslado a los demás sujetos procesales concurrentes para su absolución inmediata.

4. Si la audiencia es suspendida, la siguiente sesión deberá realizarse en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles. Entre el requerimiento acusatorio y la emisión del auto que lo resuelve no puede transcurrir más de cuarenta (40) días. En casos complejos y de criminalidad organizada no podrá exceder de noventa (90) días, bajo responsabilidad.

5. El abogado defensor que incurra en algún supuesto de defensa ineficaz, será reemplazado por otro que, designe el procesado, o por un defensor público.”

Artículo 3.- Modificación del artículo 374° del Código Procesal Penal

Modifíquese el artículo 374° del Código Procesal Penal, cuya redacción deberá quedar de la siguiente forma:

“Artículo 374.- Poder del Tribunal y Facultad del Fiscal

1. Si en el curso del juicio, antes de la culminación de la actividad probatoria, el Juez Penal observa la posibilidad de una calificación jurídica de los hechos objeto del debate que no ha sido considerada por el Ministerio Público, deberá advertir al Fiscal y al imputado sobre esa posibilidad. Las partes se pronunciarán expresamente sobre la tesis planteada por el Juez Penal y, en su caso, propondrán la prueba necesaria que corresponda. Si alguna de las partes anuncia que no está preparada para pronunciarse sobre ella, el Juez Penal suspenderá el Juicio hasta por cinco días, para dar oportunidad a que exponga lo conveniente.

2. Durante el juicio el Fiscal, introduciendo un escrito de acusación complementaria, podrá ampliar la misma, mediante la inclusión de un hecho

nuevo o una nueva circunstancia que no haya sido mencionada en su oportunidad, que modifica la calificación legal o integra un delito continuado. En tal caso, el Fiscal deberá advertir la variación de la calificación jurídica.

3. En relación con los hechos nuevos o circunstancias atribuidas en la acusación complementaria, se recibirá nueva declaración del imputado y se informará a las partes que tienen derecho a pedir la suspensión del juicio para ofrecer nuevas pruebas o preparar la defensa. La suspensión no superará el plazo de cinco días.

4. Si en el curso del juicio, el Juez Penal advierte que, el abogado defensor incurre en algún supuesto de defensa ineficaz, podrá reemplazarlo por otro que, designe el procesado, o por un defensor público.”

DISPOSICION COMPLEMENTARIA

PRIMERA. – Vigencia de la ley

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

....., de del 202....

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En el modelo penal acusatorio, la defensa eficaz es el único mecanismo que garantiza un equilibrio frente al principio acusatorio que ostenta el Ministerio Público; es por eso que esta garantía procesal se encuentra regulado en diferentes cuerpos normativos de alcance supra nacional y nacional.

Entre los cuerpos normativos de alcance supra nacional podemos mencionar, lo regulado en los siguientes instrumentos jurídicos de trascendencia internacional: la Declaración Universal de DDHH, artículo 11, numeral 1; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 14, numeral 3, literal d); la Convención Americana sobre DDHH, artículo 8, numeral 2, literales d) y e). Y en las normas nacionales, el derecho de defensa

está previsto por la Constitución Política, artículo 139, numeral 14; donde establece que el derecho de defensa es una garantía constitucional de todo aquel que está inmersa en un proceso, y que de ninguna forma puede ser privada de ese derecho.

Sin embargo, la práctica jurídica a develado que en gran medida los abogados llamados a defender el derecho de los que están inmersos en un proceso de naturaleza penal, no desempeñan una labor que esté a la altura de una defensa eficaz, muchas veces inobservan su deber de defender adecuadamente, y su actuación en los procesos penales son actos meramente formales.

Esta problemática, ha sido advertido por el Tribunal Constitucional y la Corte Suprema, quienes en sendas sentencias han evidenciado la existencia de casos de defensa ineficaz, por lo que, han establecido algunos criterios orientados a remediar esta vulneración. Tales como:

- No desplegar una mínima actividad probatoria
- Inactividad argumentativa a favor de los intereses del imputado.
- Carencia de conocimiento técnico jurídico del proceso penal.
- Falta de interposición de recursos en detrimento de los derechos del imputado.
- Indebida fundamentación de los recursos interpuestos.
- Abandono de la defensa.

Por tal razón, esta iniciativa legal se orienta a tomar medidas extremas a fin de remediar los efectos negativos que conlleva la defensa ineficaz sobre los derechos fundamentales del procesado.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de ley pretende modificar los artículos 351° y 374° del Código Procesal Penal con la finalidad de adicionar un último párrafo en cada uno de estos artículos.

IV. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO.

La iniciativa legislativa no irroga gastos adicionales para el erario nacional, ni arriesga o compromete el óptimo funcionamiento del aparato estatal. Por el contrario, beneficia a todo el país al darle mayor eficacia al proceso penal.

V. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

El proyecto de ley se enmarca en las políticas del Estado establecidas en el Acuerdo Nacional, entre ellas las siguientes:

1. Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho.



Universidad Nacional
del Altiplano Puno



VRI
Vicerrectorado
de Investigación



Repositorio
Institucional

DECLARACIÓN JURADA DE AUTENTICIDAD DE TESIS

Por el presente documento, Yo Paul Cesar Callomanani Callomanani
identificado con DNI 43259132, en mi condición de egresado de:

Escuela Profesional, Programa de Segunda Especialidad, Programa de Maestría o Doctorado

Maestría en Derecho con mención en Derecho Procesal Penal.

informo que he elaborado el/la Tesis o Trabajo de Investigación denominada:

"Criterios Jurisdiccionales y la Defensa Ineficaz en la Etapa Intermedia y de Juzgamiento, en los Procesos tramitados en los Juzgados Penales de Puno, año 2022"

Es un tema original.

Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y **no existe plagio/copia** de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

En caso de incumplimiento de esta declaración, me someto a las disposiciones legales vigentes y a las sanciones correspondientes de igual forma me someto a las sanciones establecidas en las Directivas y otras normas internas, así como las que me alcancen del Código Civil y Normas Legales conexas por el incumplimiento del presente compromiso

Puno 15 de mayo del 2021

FIRMA [obligatoria]



Huella



AUTORIZACIÓN PARA EL DEPÓSITO DE TESIS O TRABAJO DE INVESTIGACIÓN EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL

Por el presente documento, Yo Paulo Cesar Calbomamani Calbomamani,
identificado con DNI 43259132 en mi condición de egresado de:

Escuela Profesional, Programa de Segunda Especialidad, Programa de Maestría o Doctorado

Maestría en Derecho con mención en Derecho Procesal Penal.

informo que he elaborado el/la Tesis o Trabajo de Investigación denominada:

"Criterios Jurisprudenciales y la Defensa Ineficaz en
la Etapa Intermedia y de Juzgamiento, en los procesos
tramitados en los Juzgados Penales de Puno, año 2022"

para la obtención de Grado, Título Profesional o Segunda Especialidad.

Por medio del presente documento, afirmo y garantizo ser el legítimo, único y exclusivo titular de todos los derechos de propiedad intelectual sobre los documentos arriba mencionados, las obras, los contenidos, los productos y/o las creaciones en general (en adelante, los "Contenidos") que serán incluidos en el repositorio institucional de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.

También, doy seguridad de que los contenidos entregados se encuentran libres de toda contraseña, restricción o medida tecnológica de protección, con la finalidad de permitir que se puedan leer, descargar, reproducir, distribuir, imprimir, buscar y enlazar los textos completos, sin limitación alguna.

Autorizo a la Universidad Nacional del Altiplano de Puno a publicar los Contenidos en el Repositorio Institucional y, en consecuencia, en el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto, sobre la base de lo establecido en la Ley N° 30035, sus normas reglamentarias, modificatorias, sustitutorias y conexas, y de acuerdo con las políticas de acceso abierto que la Universidad aplique en relación con sus Repositorios Institucionales. Autorizo expresamente toda consulta y uso de los Contenidos, por parte de cualquier persona, por el tiempo de duración de los derechos patrimoniales de autor y derechos conexos, a título gratuito y a nivel mundial.

En consecuencia, la Universidad tendrá la posibilidad de divulgar y difundir los Contenidos, de manera total o parcial, sin limitación alguna y sin derecho a pago de contraprestación, remuneración ni regalía alguna a favor mío; en los medios, canales y plataformas que la Universidad y/o el Estado de la República del Perú determinen, a nivel mundial, sin restricción geográfica alguna y de manera indefinida, pudiendo crear y/o extraer los metadatos sobre los Contenidos, e incluir los Contenidos en los índices y buscadores que estimen necesarios para promover su difusión.

Autorizo que los Contenidos sean puestos a disposición del público a través de la siguiente licencia:

Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional. Para ver una copia de esta licencia, visita: <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>

En señal de conformidad, suscribo el presente documento.

Puno 15 de mayo del 2024

FIRMA (obligatoria)



Huella